

Señores

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
E. S. D.

PROCESO: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO
DEMANDANTE: CAMPO FORESTAL S.A.S.
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICADO: 2024018539
EXPEDIENTE: 2024-2072

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.026.182-5, representada legalmente por David Alejandro Colmenares Spence como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que ya obra en el expediente, en donde se observa el mandato general a mí conferido a través de escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legalmente establecido, manifiesto comedidamente que procedo a presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** formulada por CAMPO FORESTAL S.A.S. en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A. anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Frente al hecho 1: Es cierto de conformidad con la Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares número 022696089/0, pues de la misma se extrae que tiene como vigencia desde el 1 de agosto de 2022 hasta el 31 de julio de 2023.

Frente al hecho 2: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por el extremo actor en el presente numeral, por cuanto se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. Adicionalmente, es del caso mencionar que el conjunto de documentos que aportan como presunta prueba de que la camioneta pasaba por talleres automovilísticos no constituyen en absoluto prueba alguna de un adecuado uso del vehículo. Por lo anterior, solicito que se pruebe lo dicho en el

presente numeral mediante los medios de prueba útiles, conducentes y pertinentes para el efecto, pues los aportados no tienen relación alguna con el estado del vehículo al momento del siniestro.

Frente al hecho 3: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por el extremo actor en el presente numeral, por cuanto se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. Por lo anterior, solicito que se pruebe lo dicho en el presente numeral mediante los medios de prueba útiles, conducentes y pertinentes para el efecto.

Frente al hecho 4: Mi mandante se atiene a lo que resulte probado en el plenario.

Frente al hecho 5: Es cierto, conforme al correo del 11 de octubre de 2022 remitido por la compañía, y la orden de trabajo realizada por el taller METROKIA MULTIMARCA fechada del 14 de octubre de 2022 respecto del vehículo de placas IJP887.

Frente al hecho 6: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por el extremo actor en el presente numeral, por cuanto se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A., compañía aseguradora, pues se hace referencia a comunicaciones cruzadas en direcciones electrónicas de la demandante. Por lo anterior, solicito que se pruebe lo dicho en el presente numeral mediante los medios de prueba útiles, conducentes y pertinentes para el efecto.

Frente al hecho 7: Es cierto.

Frente al hecho 8: No es cierto tal como se indica por la parte demandante. Debe decirse que como compañía aseguradora se realizó todas las actuaciones para cumplir con la reparación de los daños que se causaron al vehículo con motivo del evento del 10 de octubre de 2019, sin embargo, no puede perderse de vista que la obligación de Allianz consistía en la entrega del vehículo y ello se cumplió a cabalidad.

Frente al hecho 9: Técnicamente no es un hecho pues no tiende a establecer ningún supuesto factico relacionado con las pretensiones de la demanda, ninguna consecuencia se deriva de tal manifestación. Sin embargo, debe decirse que:

- Es cierto que el 28 de febrero de 2023 medió comunicación por parte del taller automovilístico a la compañía aseguradora, donde ponen de manifiesto una serie de fallas mecánicas no relacionadas con el accidente de tránsito del 10 de octubre de 2022, que dan fe de que el vehículo no se encontraba en las “óptimas condiciones de uso” que menciona la parte demandante. Además la propia parte demandante manifiesta en el hecho quinto haber llevado el vehículo al taller autorizado el día 14 de octubre de 2022, por lo que esto

es irrelevante lo que se indica, reiterando que lo esgrimido en este hecho no tiene ninguna relación con las pretensiones de la demanda, no conducen a ninguna consecuencia jurídica.

Frente al hecho 10: En este punto se encuentran enmarcadas diferentes afirmaciones que aunque algunas son meras apreciaciones subjetivas de la demandante se procede a contestar en los siguientes términos:

- Es cierto que existió comunicación por parte de la compañía aseguradora el 8 de marzo de 2023, donde se manifiesta mediante el informe realizado por el taller METROKIA MULTIMARCAS que existen daños no relacionados al accidente en amortiguadores traseros, ballestas y housing; adicionalmente se evidencian fugas en el housing, piezas torcidas y con evidente desgaste por uso al igual que la caja de dirección del vehículo que presenta ruidos excesivos y una desalineación; se presentan daños en los rines y una diferencia de color en la latonería del vehículo por el desgaste que presenta la pintura. En adición a ello, las líneas de frenos se encuentran en mal estado, junto con el booster y el freno de mano, por lo cual se recomendó al asegurado retirar el vehículo en grúa ya que es un vehículo que no se encuentra en condiciones de ser operado aclarando que la reparación en lo que concierne al siniestro reportado ya finalizó.
- Nuevamente se pone de manifiesto a la H. Delegatura que los documentos que relata la parte demandante NO constituyen prueba de un óptimo estado del vehículo realmente no logran dicho cometido, pues los mismos solo relatan que el vehículo en cuestión recibió mantenimiento y cambio de piezas meses antes de la ocurrencia de los hechos. De hecho, se pone de manifiesto que la gran mayoría de las facturas aportadas no logran acreditar en lado alguno tener relación alguna con el vehículo de placas IJP887, razón por la que dichos elementos no constituyen prueba alguna capaz de acreditar un supuesto “funcionamiento óptimo del vehículo”.
- Se reitera, que es irrelevante la fecha en la que se haya realizado el análisis técnico y el estado del vehículo, pues en la demanda incluso se admite que el vehículo fue entregado y con ello se confirma que mi mandante cumplió con la única obligación que le asistía, consistente en reparar los daños que presentó el vehículo. Luego como se observa de las pretensiones de la demanda es inocuo hacer referencia a temas que no están ligados con ellas, tal como el buen estado o no del vehículo.

Frente al hecho 11: Lo descrito en este numeral no es un hecho, son apreciaciones subjetivas de la apoderada que en todo caso riñen con la técnica procesal, pues un hecho es aquel que guarda relación con la producción de consecuencias jurídicas, luego las meras apreciaciones o creencias se encuentran lejos de ser relevante para el estudio de la relación jurídico sustancial que se pone en conocimiento del juzgador. Lo anterior incluso dificulta la contradicción por parte de la demandada ya que no es posible afirmar o negar conclusiones que no son objetivamente comprobables y que corresponden únicamente a la creencia de las partes.

Frente al hecho 12: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por el extremo actor en el presente numeral, por cuanto se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. Por lo anterior, solicito que se pruebe lo dicho en el presente numeral mediante los medios de prueba útiles, conducentes y pertinentes para el efecto. Al respecto, debe mencionarse que no son de recibo las alegaciones realizadas por la parte demandante, toda vez que se reducen a simples afirmaciones sin prueba alguna, razón por la que no se encuentra acreditado de ninguna forma la presunta necesidad de rentar un vehículo, y por lo mismo, la obligación de la compañía aseguradora a indemnizar un presunto detrimento patrimonial causado por el pago de la renta de tal vehículo.

Frente al hecho 13: Frente al hecho duodécimo: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por el extremo actor en el presente numeral, por cuanto se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. Por lo anterior, solicito que se pruebe lo dicho en el presente numeral mediante los medios de prueba útiles, conducentes y pertinentes para el efecto. Al respecto, debe mencionarse que no son de recibo las alegaciones realizadas por la parte demandante, pues si bien presentan una serie de facturas que tienen como concepto el arrendamiento de un vehículo, no se establecen los motivos por los que debieron hacerlo, más allá de sus simples afirmaciones.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

ME OPONGO A LA TOTALIDAD de las pretensiones incoadas por la parte demandante, por cuanto las mismas carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad. Como quiera que al hacer la narración de los supuestos hechos se pretende imputar un incumplimiento a mi prohijada por una circunstancia que fue absolutamente ajena a la compañía, pues no se encuentra mínimamente acreditado la presunta necesidad de cumplir con deberes contractuales, pues no se adjunta copia alguna de dichos contratos, el papel que desempeña el vehículo asegurado en dicho contrato ni se acredita sobre la necesidad de arrendar un vehículo nuevo, más allá de su decir.

Lo anterior no resulta de menor calado, si se tiene en cuenta que la parte demandante pretende declarar el incumplimiento del contrato de seguro por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A. por afectaciones al vehículo de placas IJP887 ajenas a las requeridas y pagadas por concepto del siniestro acaecido el 10 de octubre de 2022, cuando la obligación en cabeza de ALLIANZ SEGUROS S.A. (restablecer el vehículo en lo posible, en las mismas condiciones que poseía antes del siniestro) ya se extinguió por su realización.

Frente a la pretensión 1: ME OPONGO por cuanto la compañía aseguradora cumplió con su obligación de cubrir la reparación del vehículo IJP887. Esta pretensión no tiene vocación de

prosperidad, toda vez que de los estrictos términos del contrato de seguro se lee que en eventos de daños de menor cuantía la aseguradora puede reparar el vehículo y fue en efecto lo que hizo mi mandante. Luego, si el vehículo fue entregado después de haberse reparado en efecto la obligación se encuentra satisfecha en su totalidad y no existe ningún tipo de cumplimiento parcial, pues la prestación debida era la reparación y aquella se efectuó enteramente. Por lo anterior no es jurídicamente viable exigir prestación alguna respecto de la Compañía Aseguradora.

Frente a la pretensión 2: ME OPONGO por cuanto a la parte demandante no le asiste razón o fundamento fáctico o legal alguno que la faculte a realizar un cobro jurídico por conceptos que no corresponden en lo absoluto a alguno de los amparos establecidos en la póliza, además ni siquiera existe prueba de la supuesta necesidad de alquilar un vehículo ara cumplir deberes contractuales con los que se encontraba vinculado el vehículo de placas IJP-887, incluso tampoco se ha probado que aquel vehículo se utilizara en alguna actividad específica por parte de la demandante.

Al respecto, se debe mencionar que la parte demandante pretende, bajo una premisa infundada e insuficiente, sustentada en “desarrollo de las actividades y el cumplimiento de los contratos celebrados” de la empresa, que ALLIANZ SEGUROS se haga responsable de unos emolumentos que son totalmente inoponibles a la voluntad de esta última, y que no encuentran en el plenario sustento, específicamente alguno que demuestre a ciencia cierta (i) cuales eran las labores para las que se utilizaban el vehículo dentro de la empresa, (ii) cual era el objeto de los presuntos contratos celebrados por la empresa demandante, y (iii) cual era la participación cierta e innegable del vehículo asegurado en dichas actividades contractuales y que incluso de ser así aquel tuviese autorización para desarrollar las actividades desconocidas que pretende imponer la demandante. Todo lo anterior, riñe con el carácter cierto del daño, pus en efecto la falta de prueba de aquel es el principal obstáculo para que bajo cualquier escenario pudiera si quiera pensarse en una indemnización.

III. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Objeto el juramento estimatorio presentado por el Demandante de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso. En cuanto a la indemnización pretendida por la demandante, objeto su cuantía en atención a que la misma no cumplió su carga probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso, puesto que no aportó prueba detallada del perjuicio cuya indemnización deprecia. Al respecto figura mencionar que si bien, la parte demandante aporta una serie de facturas, las mismas no dan fe de la entrega de dineros a la empresa con la que se arrendó el vehículo, como consecuencia de una presunta conducta imputable a ALLIANZ SEGUROS S.A. No resulta procedente entonces el reconocimiento a la suma dineraria exigida, considerando adicionalmente que en las facturas aportadas tampoco se da cuenta del tipo de vehículo arrendado, más allá del decir de la parte demandante de que era de “condiciones similares” al vehículo asegurado.

Por último, es importante reiterar que no existe prueba alguna que de fe del nexo causal entre la supuesta erogación en que tuvo que incurrir CAMPO FORESTAL S.A.S. y la conducta de la Compañía Aseguradora, toda vez que fue el propio demandante quien se negó a retirar el vehículo asegurado del taller, una vez fue reparado al mismo estado en que se encontraba previo al accidente.

En este orden de ideas, es preciso reiterar que la parte demandante tenía entre sus mandatos toda la carga probatoria sobre los perjuicios deprecados en la demanda. Bajo esta misma línea, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que la existencia de los perjuicios en ningún escenario se puede presumir, tal y como se observa a continuación:

“Ya bien lo dijo esta Corte en los albores del siglo XX, al afirmar que “(…) la existencia de perjuicios no se presume en ningún caso; [pues] no hay disposición legal que establezca tal presunción (…) (Subrayado y negrilla por fuera de texto)”¹

En virtud de lo expuesto, resulta claro que el extremo actor desconoció los mandatos legales y jurisprudenciales citados, dado que su estimación no obedece a un ejercicio razonado sino meramente especulativo. Razón por la cual, objeto enfáticamente el juramento estimatorio presentado por el extremo actor.

Por las razones antes expuestas, me opongo enfáticamente al juramento estimatorio de la demanda.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO O FONDO FRENTE A LA DEMANDA

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD AL HABER CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL DE REPARAR EL VEHÍCULO

Se presenta como excepción la imposibilidad de imputar responsabilidad alguna a mi prohijada, toda vez que la misma cumplió con su obligación o deber contractual de amparar el pago de los gastos de reparación vehicular que fueron causados estrictamente en el accidente vehicular ocurrido el 10 de octubre de 2022. De esta forma, ALLIANZ SEGUROS cumplió con lo dispuesto en la Póliza de Particulares Individual Livianos número 022696089/0. Lo anterior puesto que el amparo de daños de menor cuantía, solo obliga al asegurador a asumir la reparación del vehículo, de tal suerte que la misma en ejercicio de sus facultades potestativas, sufragó los gastos necesarios para la reparación del vehículo de placas IJP887, para que este regresara al estado en el que se encontraba, antes de la realización del hecho de tránsito.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 12 de junio de 2018. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. EXP: 2011-0736.

De acuerdo con lo expuesto de forma previa, es relevante transcribir lo dispuesto en el artículo 1625 del Código Civil, relacionado con el modo de extinción de las obligaciones, teniendo como posible causa “la solución o pago efectivo” en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 1625. <MODOS DE EXTINCIÓN>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo. (...)”

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado sobre el pago como modo de extinción de la obligación, bajo los siguientes términos:

*“2º) **Cumple el pago, por excelencia una función de satisfacer al acreedor que, a su vez constituye motivo de la extinción de toda obligación; por eso no llama a sorpresa que entre los medios extintivos enumerados en el artículo 1624 del C. Civil se incluya, en primer orden, la solución o pago efectivo**, siéndolo cualquiera sea la persona que lo haga—solvens. Es decir, sea que provenga del deudor o de quien lo represente, o de un tercero. Igualmente, haciendo ecuación perfecta con lo anterior, el pago que recibe el acreedor puede ser conservado para sí por él, únicamente en la medida en que haya tenido por una causa una obligación civil o natural, pues careciendo de ese preciso fundamento jurídico deviene inválido. Solutio sine cauda vel indebiti-, y antes que permitírsele mantener lo pagado, se le impone su devolución*

*3º) **Significa lo anterior que un pago adecuado, a la par que conforma o satisface al acreedor, extingue la obligación; ya liberándose al deudor del vínculo que contrajo, si fue el mismo u otro en su nombre quien hizo el pago; o ya, sin que opere tal liberación como ocurre en aquellos casos en que el tercero que paga toma la posición del acreedor en relación con el deudor, lo cual no obsta para reconocer el efecto extintivo definitivo del original acreedor²**” - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)*

² Sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia del 23 de abril de 2003, Expediente 7651 M. P. Dr. Silvio Fernando Trejos Bueno.

Continuando con la línea anterior, es menester precisar que, el artículo 1625 del Código civil hace referencia al pago como la forma de extinguir las obligaciones, independientemente de la prestación acordada entre las partes, tal y como lo señala el Doctor Tamayo Lombana:

“el pago es el acto jurídico por el cual se cumple la prestación debida, cualquiera que sea su objeto (dar, hacer o no hacer), y cuyo efecto es extinguir la obligación”³

Con el fin de brindar mayor claridad sobre esta excepción, resulta menester remitirnos a lo preceptuado por el artículo 1625 del Código Civil, norma en la que se establece claramente que las obligaciones podrán extinguirse, entre otras causas, “por la solución o pago efectivo” y bajo ese entendido, la misma norma contempla una definición del pago en los siguientes términos:

“ARTICULO 1626. <DEFINICION DE PAGO>. El pago efectivo es la prestación de lo que se debe. (...)”

El pago es el modo de extinción de las obligaciones consistente en la ejecución de la prestación debida al acreedor por parte del deudor⁴. Lo cual, supone la preexistencia de un vínculo jurídico entre dos sujetos de derecho en la cual el deudor busca satisfacer el interés del acreedor mediante el cumplimiento de un contenido prestacional preestablecido que puede ser de dar, hacer o no⁵. La naturaleza de la conducta a ejecutar por parte del deudor se define por los caracteres de su contenido, esto es, los matices fijados entre las partes o por la naturaleza del objeto de cumplimiento.

En el caso bajo estudio, primero debe precisarse cual era la obligación de hacer a cargo de la Compañía en el caso de la materialización del siniestro, y, el mismo se encuentra consignado dentro del contrato de seguro. Sobre el particular, se pactó que, siempre y cuando el vehículo no reportará un costo de indemnización superior al 75% del valor asegurado se afectaría la cobertura de Daños de Menor Cuantía, procediendo con la reparación y reemplazo de piezas para el correcto funcionamiento del vehículo:

³ Lombana, Tamayo. Manual de obligaciones. las obligaciones complejas. La extinción de las obligaciones. Editorial Temis, Bogotá. P. 93.

⁴ Hinestrosa Forero, Fernando. Tratado de las obligaciones. Concepto, estructura y vicisitudes. Universidad Externado de Colombia. Tercera edición. Primera reimpresión. 2008. Pg. 571.

⁵ Véase. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. 11001-03-26-000-2007-00074-00 (34816). Febrero 28 de 2011.

2.1 Daños de Mayor o Menor Cuantía

2.1.1 ¿Qué cubre?

Allianz asumirá el costo total incluyendo el impuesto a las ventas, de las reparaciones del vehículo asegurado, sus accesorios y blindaje, consecuencia de un accidente o evento inesperado, daños mal intencionados de terceros o eventos de la naturaleza.

Cuando el costo total de la indemnización sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se declarará como Daños de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinará como Daños de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales y el blindaje. Sujeto a las siguientes condiciones:

Documento: *Condiciones particulares de la póliza*

Transcripción esencial: *“Cuando el costo total de la indemnización sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se declarará como Daños de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinará como Daños de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales y el blindaje. Sujeto a las siguientes condiciones:”*

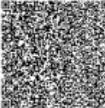
2.1.3 Daños de Menor Cuantía

- a. Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.
- b. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de las reparaciones realizadas y se efectuará el pago basándose en las políticas y costos que para tal efecto maneje Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
- c. Allianz no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, las mismas condiciones que poseía el vehículo antes del siniestro.
- d. Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización, esto es, mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- e. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.
- f. Usted está obligado a efectuar el pago del valor del deducible pactado para el amparo de Daños de Menor Cuantía, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo.
- g. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- h. Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentran en el comercio local de repuestos, Allianz pagará a usted el valor de las mismas según el último precio de lista, o, del almacén que más recientemente los haya tenido; sujeto a las condiciones generales de la póliza suscrita. En todos los casos, Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- i. Allianz pagará la pérdida o daño de las llaves de encendido del vehículo, una vez por vigencia.

Documento: *Condiciones particulares de la póliza*

Transcripción esencial: *“Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.”*

Ahora bien, es menester señalar que, se determinó que el vehículo no tiene un costo de indemnización superior al 75% del valor asegurado tal como se verifica con la factura de venta que expidió el taller autorizado a nombre de la compañía de seguros, veamos:

 METROKIA S.A NIT: 830078966	SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCION NO 9061 DEL 10/12/2020- AUTORRETEENEDORES RESOLUCION NO 11405 DE 2011/ 2002 -AGENTES RETENEDORES DE IVA RESPONSABLE DE IVA-ACTIVIDAD ECONOMICA 4520 TARIFFA 3 X 1000 RESOLUCION DIAN FACTURACION ELECTRONICA NO 18764029195113 DESDE 263-7001 HASTA 263-4000-VIG DESDE-2022-05-23-VIG-HASTA-2023-11 -23	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA N° 2637302 Fecha Factura: 20/02/2023 03:46:16 Fecha Vencimiento: 21/05/2023 Fecha Validación DIAN: 2023-02-20 15:46:22-05:00					
	Representación Gráfica de Factura electrónica de Venta CUFE : c3f302988152986435b278d10b9780300158747c93b1e3ceacd7ee9f713cc4ca292a3a0fac04ea24a9768483ad7c9bc						
Dirección: CRA 49 10 -81 B. GUAYURIBA Teléfono: PBX:(8) 6849867 EXT.8100 18764029195113							
CUENTE:ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT/CC:860026182-5 DIRECCIÓN: CR 42 5 SUR 145 P 14 OF 118 CIUDAD BOGOTÁ	EMAIL: recepFE.autos@facturaallianz.co.; Teléfono: 1 Régimen: COMUN SINIESTRO: 119421787_1	COD: 31 ORDEN DE TRABAJO: 948383 PLACA: IJP887 CHASIS: 8JAFR22GSF4578763 AÑO MODELO: 2015	CRE				
NO	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	% DESCUENTO	VALOR DESCUENTO	VALOR TOTAL
1	12811	REPARACIONES TERCEROS	1,00	127.059,00	0,00	0,00	127.059,00
2	15804	INSUMOS PINTURA	1,00	334.806,00	0,00	0,00	334.806,00
3	15993	ALISTAMIENTO L Y P	1,00	232.421,00	0,00	0,00	232.421,00
4	16316	MATERIALES PINTURA	1,00	50.673,00	0,00	0,00	50.673,00
5	16433	LATONERIA	1,00	1.992.180,00	0,00	0,00	1.992.180,00
6	16710	ALISTAMIENTO COLISION	1,00	40.000,00	0,00	0,00	40.000,00
7	10364	PINTURA	1,00	170.000,00	0,00	0,00	170.000,00
		****ÚLTIMA LÍNEA****					

Ahora bien, aplicado al caso concreto se encuentra que el demandante trata de imputar un incumplimiento parcial por parte de Allianz Seguros S.A., pese a ello es incorrecta dicha tesis porque (i) la obligación del asegurador en el evento de daños de menor cuantía del vehículo asegurado se traduce en la reparación de aquel, (ii) está probado y así lo indica el demandante que el vehículo de placas IJP-887 fue reparado por los daños que presentó en el accidente, es decir la única obligación existente para Allianz fue cumplida a cabalidad.

En el presente caso, para la extinción de la obligación por pago, la normatividad colombiana establece que el deudor deberá satisfacer la prestación debida, en efecto en el caso de marras Allianz cumplió con la obligación de reparación del automotor, situación que lleva a concluir que se encuentra satisfecha la prestación a su cargo. En conclusión, ALLIANZ SEGUROS cumplió a cabalidad con su deber contractual, el cual consistía en la reparación del vehículo en caso de ocurrencia del siniestro; por ende no tiene ningún sustento imputar un incumplimiento parcial, pues la reparación fue completa de acuerdo con los daños provocados exclusivamente en el accidente del 10 de octubre de 2022.

2. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE LA SUMA DE \$24.041.997 POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO PARTICULAR PARA CUMPLIR CON “DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS CELEBRADOS”.

Sin perjuicio de los fundamentos antes expuestos y sin que esta mención constituya aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada, se debe tener en cuenta que la parte actora pretende el reconocimiento de sendas sumas de dinero por concepto de daños patrimoniales, sin embargo, tal y como se explicará a continuación, los emolumentos anteriormente mencionados no

pueden ser reconocidos al demandante, toda vez que (i) el daño deprecado es inexistente, (ii) no existe nexo de causalidad entre aquellos y la conducta imputada a la aseguradora y (iii) no fue allegado con el acervo probatorio, documento alguno que lograra demostrar el presunto detrimento patrimonial de este. Por tanto, es evidente que no está acreditado que el extremo actor haya sufrido una afectación en su patrimonio, razón suficiente para desestimar cualquier indemnización que se persiga.

La parte demandante manifiesta que presuntamente Allianz Seguros a través del taller autorizado se demoró en efectuar la reparación del vehículo, y que considerando que aquel era utilizado para cumplir supuestos contratos se vio en la necesidad de alquilar un vehículo para cumplir con ellos. Pese a lo afirmado lo cierto es que la persona que pretende una indemnización en ningún caso se encuentra relevada de probar el daño padecido, de lo contrario las pretensiones están llamadas al fracaso. Frente a esta importante cuestión, cabe mencionar que en ninguna de las pruebas que se aportan junto con el escrito de demanda se encuentra acreditada la existencia de los presuntos contratos que la demandante presuntamente debía cumplir y que para ello debiera utilizar el automotor de placas IJP-887, es decir no se encuentra fundamentada la necesidad del vehículo asegurado para cumplir con los supuestos contratos, ni la condición de indispensabilidad de alquilar otro vehículo para la ejecución de tales actos. Frente al segundo elemento, tampoco se encuentran mínimamente acreditadas las funciones que realizaba el vehículo asegurado en el giro ordinario de la empresa, razón por la que todo lo esgrimido por la parte demandante como fundamento del daño patrimonial en que tuvieron que incurrir alquilando un vehículo, no se demuestra con nada más que su dicho, el cual está lejos de constituir plena prueba del daño.

Ahora bien, como se ha dicho anteriormente, la prueba del daño patrimonial es tan importante a fin de evitar enriquecimientos injustificados y también porque el daño debe tener la característica de certeza y no ser meras especulaciones e intenciones de ganancia. Frente a este particular, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha definido el daño emergente en los siguientes términos:

“De manera, que el daño emergente comprende la pérdida misma de elementos patrimoniales, las erogaciones que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales se trata de deducirse la responsabilidad.

Dicho en forma breve y precisa, el daño emergente empobrece y disminuye el patrimonio, pues se trata de la sustracción de un valor que ya existía en el patrimonio del damnificado; en cambio, el lucro cesante tiende a aumentarlo, corresponde a nuevas utilidades que la víctima presumiblemente hubiera conseguido de no haber sucedido el hecho ilícito o el incumplimiento.”⁶

⁶ Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 07 de diciembre de 2017. M.P. Margarita Cabello Blanco. SC20448-2017

Con fundamento de lo anterior, este perjuicio se ha desarrollado jurisprudencialmente como la tipología de perjuicios que comprende la pérdida de elementos patrimoniales como consecuencia de los hechos dañosos, sin embargo, ha establecido ampliamente que para la procedencia del reconocimiento de estos resulta totalmente necesario acreditarlos dentro del proceso, carga que le asiste al reclamante de los perjuicios. Ahora bien, la parte demandante manifiesta como daño patrimonial la suma de \$24.041.997 correspondiente al valor de un presunto arrendamiento de un vehículo para cumplir con contratos que valga decir ni siquiera se han acreditado. Siendo entonces plausible afirmar que en el presente caso no se logró demostrar nada al respecto de la existencia de daño alguno, por tratarse de simples afirmaciones de haber incurrido en gastos que no se encuentran acompañadas de documentos o facturas. Así las cosas, no es factible reconocer perjuicio alguno sobre este punto, pues no se arrojó al plenario probanza alguna que demuestre ni remotamente la existencia de un daño real, exclusivamente se arrojó una factura que en sí no constituye prueba de un detrimento patrimonial.

En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil, ha sido enfática en indicar que la carga de la prueba sobre la existencia de un daño en sí, le corresponde únicamente a la parte interesada en que se le restituya lo dañado:

*En materia de responsabilidad civil contractual o extracontractual, **las reglas de la carga de prueba imponen al demandante, salvo excepciones legales o convencionales, o de una eventual flexibilización, demostrar los elementos constitutivos de la misma -hecho, factor de atribución, daño y nexos causal-, laborío que no puede ser sustituido por el fallador a través de pruebas oficiosas, pues se convertiría en un juez-parte.**⁷*

En este orden de ideas, es fundamental que el Despacho tome en consideración que la carga de la prueba de acreditar los supuestos perjuicios reside única y exclusivamente en cabeza de la parte demandante. En este sentido, si dicha parte no cumple con su carga, y en tal virtud, no acredita debida y suficientemente sus aparentes daños, es jurídicamente improcedente reconocer cualquier suma por dicho concepto. Esta teoría ha sido ampliamente desarrollada por la Corte Suprema de Justicia, debido a que, sobre este particular, ha establecido lo siguiente:

*“(…) aun cuando en la acción de incumplimiento contractual es dable reclamar el reconocimiento de los perjuicios, en su doble connotación de daño emergente y lucro cesante, no lo es menos que para ello resulta ineludible que el perjuicio reclamado tenga como causa eficiente aquel incumplimiento, **y que los mismos sean ciertos y concretos y no meramente hipotéticos o eventuales, teniendo***

⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SC282-2021. 15 de febrero de 2021. M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

el reclamante la carga de su demostración, como ha tenido oportunidad de indicarlo, de manera reiterada.⁸ - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Bajo esta misma línea, en otro pronunciamiento también ha indicado que la existencia de los perjuicios en ningún escenario se puede presumir, tal y como se observa a continuación:

“Ya bien lo dijo esta Corte en los albores del siglo XX, al afirmar que “(...) la existencia de perjuicios no se presume en ningún caso; [pues] no hay disposición legal que establezca tal presunción (...)”⁹ - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Bajo estos derroteros, en el caso particular es completamente improcedente reconocimiento alguno a título de daño emergente, por cuanto no existe prueba cierta, clara y suficiente que acredite una afectación en el patrimonio del demandante, en tanto no prueba la existencia del supuesto perjuicio en virtud de la supuesta relación contractual cuyo cumplimiento exigía indispensablemente el alquiler de un vehículo, con ocasión de los daños que reclama. Así las cosas, las sumas solicitadas por el extremo actor no tienen sustento alguno que permita encontrar acreditado, sin lugar a dudas, el perjuicio patrimonial que alega haber sufrido.

Es pertinente mencionar que, en las facturas emitidas por la compañía con la que se realizó el alquiler del vehículo no se especifica el tipo de vehículo objeto de arrendamiento, tal como se muestra a continuación:

⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 15 de febrero de 2018. M.P. Margarita Cabello Blanco. Exp. 2007-0299.

⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 12 de junio de 2018. Mp Luis Armando Tolosa Villabona. EXP: 2011-0736.

Renting Colombia SAS
Nit.811.011.779-8
www.rentingcolombia.com

Ordenes Contribuyentes Res 012220 de 26-12-2022 Reg. Hacienda del Impuesto sobre ventas IVA Agencias Receptoras de IVA Autorizadas en Medellín - Bogotá - Bucaramanga - Cartagena - Manizales - Pereira - Santa Marta - Soledad - San Juan de Cúcuta - Automotrices de Pereira Res 7230 de 20-03-2018 Autorizada Electrónica 3710 DVM autorización Facturación electrónica No. 1879451418881 de 2022.E7.19 a 2024.E1.18 PVLL de 0001 a 0006

Fecha Validación DIAN: 2023-02-02 12:05:26:05:00

SEÑORES
CAMPO FORESTAL SAS
NIT. 900.582.452-7
Dirección: AK 7 113 16 AP 501
Teléfono: 3104810145
Ciudad: BOGOTÁ D.C

Documentos asociados
Valor ref. al contrato ACVLL0147790004 /n Placa: LHW456
Fecha Inicio: 2023/01/01 15:18
Fecha Fin: 2023/01/31 15:18
Medio de pago: Instrumento no definido
Método de Pago: Crédito

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FVLL7053
FECHA DE FACTURA: 02-Feb-2023 11:32
FECHA DE VENCIMIENTO: 04-Mar-2023
SERVICIO PRESTADO EN: VILLAVICENCIO

LOCALIZA - RENT A CAR: Visitanos en www.localiza.com

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	BASE GRAVABLE	%IVA	%INC	TOTAL SIN IMPUESTO
1.- Alquiler de vehículo	1 NAR	4.494.476.00	4.494.476.00	19.00		4.494.476.00
Total No Líneas: 1						
VALOR EN LETRAS: CINCO MILLONES TROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS MIL.						SUBTOTAL IVA 19.00%
						4.494.476.00 853.950.43
OBSERVACIONES:						TOTAL A PAGAR:
						5.348.426.00

FIRMA RESPONSABLE:
RENTING COLOMBIA SAS
NIT 811.011.779-8
AREA DE FACTURACION
TEL: 320 00 30

FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE:

Pago a los siguientes convenios Bancolombia a nombre de Renting Colombia SAS si su ciudad principal es:
Medellin: Conv 5451 Cali: Conv 5449
Bogotá: Conv 5450 Barranquilla: Conv 5448
Esta factura causará intereses moratorios a partir de su fecha de vencimiento a la tasa máxima legal vigente
Línea de atención 01 8000 524 444 opción 4 - Desde Medellín 604 5144444 opción 4 - Buzón:
servicio@rentingcolombia.com

Nos encontramos en:
CENTRAL DE RESERVAS 0057 01 8000 52000 1
Medellin: Carrera 52 # 14-30 Local 340
Armenia - Barranquilla - Bogotá - Bucaramanga - Cali - Cartagena - Chía - Cúcuta - Ibagué
Manizales - Montería - Neiva - Pereira - Rionegro - Santa Marta - Tunja - Villavicencio

Proceder Tecnológico: Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S BIC - Nombre de SW: DCM-Financiero - NE 880321-181-0
Contacto Facturación: TABORDA SERNA ALEJANDRA - Impreso Por Renting Colombia SAS - NIT 811.011.779-8

Renting Colombia SAS
Nit.811.011.779-8
www.rentingcolombia.com

Ordenes Contribuyentes Res 012220 de 26-12-2022 Reg. Hacienda del Impuesto sobre ventas IVA Agencias Receptoras de IVA Autorizadas en Medellín - Bogotá - Bucaramanga - Cartagena - Manizales - Pereira - Santa Marta - Soledad - San Juan de Cúcuta - Automotrices de Pereira Res 7230 de 20-03-2018 Autorizada Electrónica 3710 DVM autorización Facturación electrónica No. 1879451418881 de 2022.E7.19 a 2024.E1.18 PVLL de 0001 a 0006

Fecha Validación DIAN: 2023-03-24 09:06:14:05:00

SEÑORES
CAMPO FORESTAL SAS
NIT. 900.582.452-7
Dirección: AK 7 113 16 AP 501
Teléfono: 3104810145
Ciudad: BOGOTÁ D.C

Documentos asociados
Valor ref. al contrato ACVLL0147790005 /n Placa: LHW456
Fecha Inicio: 2023/01/31 15:18
Fecha Fin: 2023/03/02 15:18
Medio de pago: Instrumento no definido
Método de Pago: Crédito

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FVLL7316
FECHA DE FACTURA: 24-Mar-2023 08:55
FECHA DE VENCIMIENTO: 23-Abr-2023
SERVICIO PRESTADO EN: VILLAVICENCIO

LOCALIZA - RENT A CAR: Visitanos en www.localiza.com

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	BASE GRAVABLE	%IVA	%INC	TOTAL SIN IMPUESTO
1.- Alquiler de vehículo	1 NAR	5.607.204.10	5.607.204.10	19.00		5.607.204.10
Total No Líneas: 1						
VALOR EN LETRAS: SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MIL.						SUBTOTAL IVA 19.00%
						5.607.204.10 1.065.368.77
OBSERVACIONES:						TOTAL A PAGAR:
						6.672.572.88

FIRMA RESPONSABLE:
RENTING COLOMBIA SAS
NIT 811.011.779-8
AREA DE FACTURACION
TEL: 320 00 30

FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE:

Pago a los siguientes convenios Bancolombia a nombre de Renting Colombia SAS si su ciudad principal es:
Medellin: Conv 5451 Cali: Conv 5449
Bogotá: Conv 5450 Barranquilla: Conv 5448
Esta factura causará intereses moratorios a partir de su fecha de vencimiento a la tasa máxima legal vigente
Línea de atención 01 8000 524 444 opción 4 - Desde Medellín 604 5144444 opción 4 - Buzón:
servicio@rentingcolombia.com

Nos encontramos en:
CENTRAL DE RESERVAS 0057 01 8000 52000 1
Medellin: Carrera 52 # 14-30 Local 340
Armenia - Barranquilla - Bogotá - Bucaramanga - Cali - Cartagena - Chía - Cúcuta - Ibagué
Manizales - Montería - Neiva - Pereira - Rionegro - Santa Marta - Tunja - Villavicencio

Proceder Tecnológico: Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S BIC - Nombre de SW: DCM-Financiero - NE 880321-181-0
Contacto Facturación: TABORDA SERNA ALEJANDRA - Impreso Por Renting Colombia SAS - NIT 811.011.779-8

-
Es así como, la compañía demandante omite en su deber probatorio, no solo sustentar sus alegaciones respecto a las “condiciones similares” del vehículo arrendado con el asegurado, sino que también omite en su totalidad demostrar la presunta actividad en que se vieron inmersos ambos vehículos, junto con la presunta necesidad en la que se vio para tener que incurrir en gastos de arrendamiento.

En conclusión, en el caso de marras la parte demandante pretende estimar la cuantía de los daños patrimoniales sin que se observe dentro del plenario un esfuerzo probatorio encaminado a demostrar un detrimento patrimonial real. Es entonces evidente que en el presente caso no está probado mediante ningún medio probatorio que el actor haya sufrido una afectación en su patrimonio, pues sus pretensiones están basadas exclusivamente sobre especulaciones. De este modo, dado que la parte actora no cumplió con la carga probatoria que le es exigible, el Honorable Despacho no tiene otra alternativa diferente que negar las pretensiones de la demanda.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

3. MORA CREDITORIA- EL DEMANDANTE SE NEGÓ A RECOGER EL VEHÍCULO CUANDO ESTABA REPARADO

En el presente caso la honorable Superintendencia Financiera debe tener en cuenta que mi prohijada Allianz Seguros en razón a la póliza de automóviles contratada, ha reconocido su deber indemnizatorio, en cuanto a la ocurrencia del siniestro, tal y como se evidencia con la factura que acredita el pago de las reparaciones y como lo afirma el demandante al indicar que recibió el vehículo, sin embargo no puede pasarse por alto que dicho automotor se tenía reparado desde el 6 de febrero de 2024, pero fue la parte demandante Agro Campo quien se negó a retirar el vehículo del taller autorizado, luego no puede imputar su retardo para solicitar el pago de presuntos perjuicios que en ninguna medida se encuentran probados y sobre todo que no pueden atribuirse a Allianz Seguros SA.

Esto en concordancia del artículo 1605 del Código Civil se manifiesta que:

“La obligación de dar contiene la de entregar la cosa; y si ésta es una especie o cuerpo cierto, contiene, además, la de conservarla hasta la entrega, so pena de pagar los perjuicios al acreedor que no se ha constituido en mora de recibir”.

El artículo anterior debe entenderse en consonancia con el artículo 1883 y 1739 del Código Civil que si bien tratan de otros asuntos, son aplicables por analogía a este caso, por cuanto constituyen una consecuencia al escenario en el que el acreedor se niega a recibir.

Entonces, sin perjuicio de los fundamentos expuestos a lo largo de la contestación y sin que esta mención constituya aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada, cabe señalar que se probará en el proceso como el 6 de febrero de 2023 la compañía aseguradora comunicó a la sociedad demandante, que el vehículo asegurado ya había sido reparado, y que en virtud de ello podían acercarse a retirarlo, o en su defecto, comunicarse con el taller, pese a tal comunicación la parte fue renuente y no concurrió a retirar el automotor.

Ello significa que, de todas maneras en el eventual e improbable caso de que se llegara a establecer que existe algún tipo de responsabilidad de mi mandante, de todas maneras no se podría condenar a la compañía al pago del presunto detrimento patrimonial alegado por la demandante, esto es la supuesta necesidad de alquilar otro vehículo y bajo la necesidad de reemplazar el vehículo asegurado para cumplir con unos contratos que se desconocen hasta esta instancia, pues esa necesidad de reemplazar desapareció desde el momento en que se le advirtió que podía retirar el automotor del taller METROKIA MULTIMARCAS VILLAVICENCIO.

En síntesis, a lo anterior, lo que nos dicta el Código Civil es que se debe establecer en el presente caso que, si el estado del riesgo se agrava o se afecta en razón a la negligencia del asegurado en no retirar el vehículo de placas IJP887 del taller METROKIA MULTIPARTES, los daños futuros o perjuicios que se puedan causar no serán responsabilidad del taller o de la Compañía Aseguradora, por cuanto esta última cumplió con su deber indemnizatorio conforme al contrato de seguro, conforme los daños causados en el accidente de tránsito.

En conclusión, se deberá tener en cuenta que en el caso que nos cita, no hay posibilidad de condenar a mi prohijada al pago de daños ajenos al siniestro reclamado y efectivamente cubierto. Tan es así que, el automóvil se encuentra totalmente reparado y entregado al propietario. Ahora, no hay forma que el daño objeto de litigio pueda trascender a una afectación superior para ALLIANZ SEGUROS S.A., por cuanto no es responsable y su actuar se encuentra revestido de diligencia al indemnizar el siniestro que le fue reclamado, máxime cuando efectuó todas las acciones pertinentes para que se le brindara garantía al asegurado por los daños ocasionados en el accidente del 10 de octubre de 2022. Siendo así, en este caso de todas maneras el daño alegado que aunque ausente de toda prueba es imputable al demandante quien incurrió en mora por no retirar el vehículo cuando le fue indicado. Por ende, la Delegatura deberá tener como probada esta excepción y exonerar de cualquier tipo de pago a mi prohijada referente a pago de daños al vehículo.

4. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO DE LOS CONTRATOS DE SEGURO.

Es un principio que rige el contrato de seguro de daños, el carácter indemnizatorio del mismo, esto es, que el contrato de seguro tiene como interés asegurable la protección de los bienes o el patrimonio de una persona que pueda afectarse directa o indirectamente por la realización del riesgo. De modo que la indemnización que por la ocurrencia de dicho siniestro corresponda, nunca

podrá ser superior al riesgo asumido ni a los perjuicios plenamente acreditados. Lo anterior no es de menor calado, si se tiene en cuenta que tiene que existir una acreditación plena del daño patrimonial que afectó a la sociedad demandante; lo que brilla por su ausencia en el caso de marras al no existir un solo documento que tenga el fin de demostrar el presunto detrimento patrimonial ocasionado con la conducta que se pretende imputar a la compañía aseguradora. En virtud de ello, no existe lugar a indemnización alguna por la inexistencia del daño; luego si se llegara a reconocer de manera eventual por parte de esta Delegatura indemnización alguna por los conceptos pretendidos en la demanda, se desconocería en absoluto el hecho de que el contrato no puede constituir enriquecimiento sin causa, sino que afectaría plenamente el carácter indemnizatorio del contrato de seguro.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065, dispuso:

“Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio. La obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la tolerancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato.”¹⁰

Se puede concluir entonces que el Contrato de Seguro tiene un carácter meramente indemnizatorio y por tal motivo, tiene como finalidad llevar a la víctima al estado anterior, más no enriquecerla. Es por ello por lo que, aterrizando al caso en cuestión, no es de recibo indemnizar el daño tal y como fue pretendido por la parte demandante, más aún, teniendo en cuenta las tasaciones exorbitantes de sus perjuicios no probados. En tal sentido, el artículo 1088 del Código de Comercio estableció lo siguiente:

“Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso” – (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

¹⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065.

Así las cosas, el carácter de los seguros de daños y en general de cualquier seguro, es meramente indemnizatorio, esto es, que no puede obtener ganancia alguna el asegurado/beneficiario con el pago de la indemnización, es decir no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento. En ese sentido, para el caso de marras no es viable el reconocimiento y pago de suma alguna por parte de la Compañía Aseguradora, por cuanto en principio la obligación de la misma se extinguió por pago total de la obligación al reparar el vehículo de placas IJP887 y notificar a la parte demandante para su retiro desde el 6 de febrero de 2023.

Como ya se ha reiterado en diversas oportunidades dentro de este escrito, la parte demandante no ha cumplido en ningún aspecto en lo relacionado a acreditar el daño causado a su patrimonio ni el quantum de este, pues en ninguno de los adjuntos que acompañan a la demanda se logra concluir que entregaron dinero a la empresa con la que presuntamente se arrendó el vehículo, cuya similaridad de condiciones a las del vehículo asegurado tampoco encuentra sustento alguno. Por último pero no menos importante, tampoco se logró soportar en ningún momento su dicho sobre la necesidad de cumplir con unos presuntos contratos, por cuanto no se aproxima al plenario copia de los mismos, ni se indica cuáles son las funciones en que incurrió el vehículo arrendado para la ejecución de los mismos; y mucho menos se establece en qué reside la necesidad de haber alquilado dicho vehículo.

Es decir, cualquier emolumento que se reconozca y pague por estos hechos resultaría transgrediendo el carácter meramente indemnizatorio que reviste el contrato de seguro. Podría incluso generar un enriquecimiento sin causa por parte del accionante. Puesto que se estaría indemnizando al reclamante sin que exista obligación de ALLIANZ SEGUROS S.A.

En conclusión, no puede perderse de vista que el contrato de seguro no puede ser fuente de enriquecimiento y que el mismo atiene a un carácter meramente indemnizatorio. En ese sentido, el contrato de seguro en cuestión no puede verse afectado por las sumas solicitadas por no encontrarse acreditadas bajo ninguna medida. Por todo lo anterior, deberá declararse probada la presente excepción y así evitar la contravención del carácter indemnizatorio del contrato de seguro. Para así impedir un enriquecimiento sin justa causa de la parte actora y eventualmente ordenar un pago de una indemnización que no se encuentra cubierta por la Póliza y que resulta improcedente en este caso.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho, declarar probada la presente excepción.

5. FALTA DE COBERTURA MATERIAL PARA LOS GASTOS DE MOVILIZACIÓN EN EL CASO DE DAÑOS DE MENOR CUANTÍA

Se formula esta excepción, con el fin de exponer la ausencia de cobertura material de la Póliza No.022696089/0 respecto de los gastos de movilización por daños de menor cuantía. No obstante, para el correcto entendimiento de esta excepción, en primer lugar, debe precisarse que en el ámbito de libertad contractual que les asiste a las partes en el contrato de seguro, la compañía aseguradora en virtud de la facultad que se consagra en el artículo 1056 del Código de Comercio puede asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés asegurado.

Es de esta forma cómo se explica que al suscribir el contrato asegurativo respectivo, la aseguradora decide otorgar determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertas condiciones generales y particulares estipuladas en el mismo. De tal manera que su obligación condicional solo será exigible si se cumplen con los presupuestos que hayan sido pactados por las partes. Así las cosas, la suma que pretende el extremo actor dentro de su escrito no es afectable, ni siquiera dentro de los gastos de movilización, toda vez que, no realizó la solicitud a la Compañía Aseguradora para realizar un arriendo mientras se hacía entrega del vehículo. En otras palabras, las compañías aseguradoras tienen la libertad de escoger cuáles son los riesgos que le son transferidos y en este sentido, solo se ven obligadas al pago de la indemnización en el evento que sean estos riesgos los que acontezcan durante el desarrollo de la relación contractual. La Corte Suprema de Justicia ha sido enfática al resaltar que las compañías aseguradoras pueden, a su arbitrio, asumir los riesgos que consideren pertinentes:

“(…) como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento “de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”. Sin perder de vista la prevalencia del principio de libertad contractual que impera en la materia, no absoluto, según se anunció en líneas pretéritas, se tiene, de conformidad con las consideraciones precedentes, que es en el contenido de la póliza y sus anexos donde el intérprete debe auscultar, inicialmente, en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo contrato asegurativo. Lo anterior por cuanto, de suyo, la póliza ha de contener una descripción de los riesgos materia de amparo (n. 9, art. 1047, C. de Co.), en la que, como reflejo de la voluntad de los contratantes, la determinación de los eventos amparados puede darse, ya porque de estos hayan sido individualizados en razón de la mención

*específica que de ellos se haga (sistema de los riesgos nombrados)”
11.(Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

En tal virtud, es menester señalar que Póliza No. 022696089/0 no cubre los gastos de movilización en que incurra el asegurado como consecuencia de daños de menor cuantía, sino únicamente los daños de menor cuantía como se observa en el texto literal de la póliza:

2.4 Gastos de Movilización Pérdidas de Mayor Cuantía

2.4.1 ¿Qué cubre?

Si Allianz reconoce la indemnización de una Pérdida de Mayor Cuantía, sus gastos de movilización estarán cubiertos desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación.
La suma asegurada es la definida en la póliza y el límite diario máximo es de \$100.000 pesos, hasta un máximo de 30 días calendario.

En conclusión, la Póliza de seguro No. 022696089/0 no presta cobertura material para los gastos de movilización del asegurado cuando se trata de un daño de menor cuantía, como quiera que este amparo únicamente se reconoce cuando se trata de una pérdida de mayor cuantía como se expuso en líneas precedentes. De modo que las sumas de dinero reclamadas por el Demandante por concepto de arrendamiento de un vehículo no podrán entenderse cubiertos por la póliza, pues esto vulneraría el principio de obligatoriedad de los contratos como quiera que dicha cobertura no se pactó en la póliza para las pérdidas de menor cuantía. Por dicha razón, no podrá reconocerse emolumento alguno con cargo a la póliza de seguro No. 022696089/0 como quiera que dentro de sus amparos en ningún momento amparó los gastos de movilización del asegurado por daños de menor cuantía. Aunado a ello, debe indicarse que, el asegurado nunca realizó solicitud alguna para afectar esta cobertura ni mucho menos, remitió los documentos que se requieren para ello.

Solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

6. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Es improcedente que la Compañía de Seguros realice pago alguno por los presuntos perjuicios causados, toda vez que mi representada ya cumplió con su obligación a cargo, esto es, efectuar las reparaciones del vehículo objeto de aseguramiento, así las cosas, es inviable que mi representada sea condenada al pago de lo pretendido por extremo actor, pues no solo se trasgrediría el principio indemnizatorio del contrato, si no que, nos encontraríamos en el escenario de un enriquecimiento sin justa causa.

¹¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 17 de septiembre de 2015, MP. Ariel Salazar Ramírez, radicado 11001-02-03-000-2015-02084-00.

La Corte Suprema de Justicia determinó que para que haya enriquecimiento sin causa se requiere que un patrimonio reciba un aumento a expensas de otro, sin una causa que lo justifique¹². Son tres, entonces, los requisitos que a su juicio se deben probar para que se declare la existencia de un enriquecimiento de esta índole (i) Un enriquecimiento o aumento de un patrimonio, (ii) Un empobrecimiento correlativo de otro y (iii) Que el enriquecimiento se haya producido sin causa, es decir, sin fundamento jurídico.

En similar sentido, se ha pronunciado el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, mediante Sentencia del 26 de mayo de 2010, radicación interna 29402, de la siguiente manera:

*“Como es sabido, la institución jurídica del enriquecimiento injusto o ilegítimo como también suele denominarse ha sido estructurada paulatinamente por la jurisprudencia y la doctrina sobre la base de los principios heterogéneos de equidad y justicia, teniendo su origen remoto en el derecho romano a pesar de que en aquella época no era reconocido propiamente como principio general, contrario a lo que sucede hoy en día en la mayoría de los ordenamientos jurídicos. **La esencia del enriquecimiento injusto radica en el desplazamiento de riqueza dentro de la acepción más amplia del concepto a otro patrimonio sin que medie causa jurídica, de manera que se experimenta el acrecentamiento de un patrimonio a costa del menoscabo de otro, aun cuando en término monetarios no siempre se vea reflejado.** Para efectos de materializar el principio del no enriquecimiento sin causa, se ha dotado al sujeto empobrecido a expensas del otro de la actio de in rem verso, locución latina que significa acción de devolución de la cosa, para efectos de obtener, precisamente, el restablecimiento del patrimonio en la proporción aminorada, pero hay que aclarar que dentro de los antecedentes de la figura no sólo era la actio de in rem verso la que daba lugar a recuperar lo que hubiera enriquecido a otro, sin embargo, con el paso del tiempo la jurisprudencia consolidó esta acción para todas las hipótesis de enriquecimiento injusto, pues ésta determina la estructura de los pedimentos que se formulan ante la vulneración del principio general para efectos de concretar la reclamación por la vía jurisdiccional”¹³ - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)*

En virtud de lo señalado, se tiene entonces que, reconocer cualquier emolumento económico adicional en favor del demandante constituiría un enriquecimiento sin justa causa, no solo debido a que, ya se afectó la póliza y con ocasión a ello se reparó el vehículo el cual se encuentra asegurado, sino a que, claramente se configuran los tres elementos que ha señalado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia para que nos encontremos ante un escenario de enriquecimiento sin

¹² Corte Suprema de Justicia. Sentencias 19 de agosto de 1935, 19 de septiembre de 1935 y 9 de noviembre de 1936.

¹³ Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera del 26 de mayo de 2010, Radicación interna 29402.

justa causa, puesto que, primero, se aumentaría el patrimonio de la sociedad CAMPO FORESTAL S.A.S.; segundo, habría un empobrecimiento en el patrimonio de la Compañía Aseguradora, en virtud, de que esta no podría afectar un nuevo amparo; y, tercero, no existe causa o fundamento jurídico para proceder con el pago solicitado, toda vez que ya se reparó el vehículo en razón del siniestro reclamado, por lo que la indemnización del seguro se materializó y si se procede a pagar otra se generaría un doble pago.

En conclusión, no se puede ordenar un pago adicional a CAMPO FORESTAL S.A.S, por cuanto el mismo constituiría un enriquecimiento sin justa causa en favor del demandante, pues como ya se ha expuesto a lo largo del escrito, la reparación del vehículo de placas IJP887 se ciñó a las estipulaciones contractuales, por lo que no habría razón o fundamento jurídico para que se proceda con el pago de perjuicios ajenos a los inicialmente reclamados y pagados. Razón por la cual, no hay lugar a un reconocimiento mayor.

En ese orden de ideas, solicito de forma respetuosa se declare probada esta excepción

7. EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES

Actualmente, Allianz Seguros SA no tiene ninguna obligación para con el Demandante, en razón a que la Aseguradora autorizó reparar el vehículo de placas IJP887 y terminó su arreglo para su correcto funcionamiento, extinguiendo de este modo la obligación condicional a su cargo conforme al pacto contractual de las partes. Por lo anterior, es posible señalar que, la compañía de seguros ya afectó la cobertura de Daños por Menor Cuantía concertada en la póliza objeto de litigio. Lo anterior en atención a que, los daños indemnizables del vehículo se estimaron por un porcentaje menor al 75%. En tal sentido, es menester señalar que entre el señor Carlos Villalba y mi representada se concertó un Seguro de Contrato instrumentalizado en la Póliza número 022696089/0. Es por ello, que es necesario traer a colación el artículo 1602 del Código Civil que establece:

“LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”

Teniendo en cuenta lo manifestado previamente, es posible señalar que estamos dentro de los términos del pacta sunt servanda entiéndase bajo el precepto que los contratos están para cumplirse, principio de gran importancia en el Derecho Civil. Lo anterior, significa que los pactos deben ser siempre cumplidos en sus propios términos. En tal sentido, se pronunció el Consejo de Estado, Sección III., Subsección B, magistrado ponente Dr. Danilo Rojas Betancourth, radicación interna 29852, mediante sentencia del 02 de mayo de 2015, así:

“El principio “lex contractus, pacta sunt servanda”. Artículo 1602 del Código Civil. Los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales. En concordancia con la norma anterior, el artículo 1603 de la misma obra, prescribe que los contratos deben ser ejecutados de buena fe y, por consiguiente, obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley le pertenecen a ella sin cláusula especial”¹⁴

De modo que, por ser el contrato una fuente de las obligaciones, las partes inmersas en tal negocio jurídico deben dar fielmente cumplimiento a lo estipulado en dichos acuerdos, pues en estos se evidencia un concierto de voluntades que enmarcan una unidad y que deben apreciarse en forma coordinada y armónica, lo que conlleva a que una vez concertadas estas intenciones, únicamente podrían modificarse por mandato expreso de la ley o acuerdo mutuo por las partes contractuales, lo cual no ocurre en el caso en concreto. En los hechos que dan lugar a la presente acción es factible manifestar que la empresa CAMPO FORESTAL celebró un contrato de seguro instrumentalizado en la Póliza número 022696089/0 y en sus condiciones particulares se especifican las coberturas y la forma de proceder por la aseguradora con ocasión a un siniestro, lo que quiere decir que, las partes concertaron que uno de los amparos serían los Daños de Menor Cuantía y que el mismo se configuraría si los daños a indemnizar no superan el 75% del valor asegurado.

Ahora bien, es menester señalar que, se determinó que el vehículo no tiene un costo de indemnización superior al 75% del valor asegurado bajo el avalúo de una firma ajustadora y lo anterior se constata con el informe de AUDATEX, el cual estimó los daños en un 12.49%:

Número de Reclamo: 119421787_1		AUDATEX
Versión: V ALOM0000/2		
Resumen		
Expediente		
Núm. Secuencial Interno:	COB0000317CO372207@COB0000317.CO20 221021-1335376	
Estado de la Valuación:	No Enviado	
Causa del Accidente:	Colisión	Fecha del Accidente:
Proveedor de Trabajo:	ALLIANZ	Hora del Accidente:
Número de Expediente:	119421787_1	Reparaciones Autorizadas:
Número de Póliza:	22696089	Fecha Inicio de Reparación:
Número de Caso:		Fecha Reserv Reparación:
Versión:	V ALOM0000/2	Fecha Promesa de Entrega:
Tipo de Expediente:	\$AssessmentType	Creado por:
Fecha de Inspección:	14/10/2022	Centro de Valoración:
Porcentaje vs Pérdida Total:	12,49 %	
		Pérdida Total:
		Autorizado por:

¹⁴ Consejo de Estado, Sección III., Subsección B, magistrado ponente Dr. Danilo Rojas Betancourth, radicación interna 29852, sentencia del 02 de mayo de 2015

Así las cosas, es totalmente contradictorio, que el demandante haya celebrado dicho contrato de seguro y desconozca las estipulaciones expresadas en el mismo. Lo anterior no tiene justificación alguna debido a que, primero, desde la celebración del contrato, al señor le fueron entregadas las condiciones generales y particulares en donde se encuentran pactadas las coberturas con su definición.

En conclusión, es claro que no existe obligación de pago alguna en cabeza de la Compañía, por cuanto la reparación al vehículo ya se materializó conforme al amparo de Daños por Menor Cuantía que se encuentra concertado en la Póliza número 022696089/0 y el cual fue celebrado debidamente por el demandante, en consecuencia al ser este documento parte integrante del contrato, no es posible pretender una indemnización distinta, pues se desacata lo manifestado por la compañía y el asegurado, lo cual es ley para las partes.

En ese orden de ideas, solicito de forma respetuosa se declare probada esta excepción.

8. GENÉRICA O INNOMINADA

En virtud del mandato previsto en el artículo 282 del C.G.P., solicito al despacho declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, frente a la demanda, que se origine en la Ley o en el contrato que con el que se convocó a mi poderdante, incluida la de caducidad y la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro contemplada en el artículo 1081 del Código de Comercio.

V. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

El artículo 228 del Código General del Proceso, con respecto a la contradicción del dictamen, preceptúa lo siguiente:

Artículo 262. Documentos declarativos emanados de terceros. Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación.

Bajo ese entendido, solicito comedidamente la ratificación del documento “INFORME RECEPCION Y REVISION VEHICULO IJP 887” aportado como prueba en la demanda, realizado por ANGEL SANCHEZ LEÓN.

2. OPOSICIÓN AL ACÁPITE DENOMINADO “SOLICITADAS”

Me opongo a la solicitud realizada por la parte demandante, por cuanto no cumple con el requisito de indicar la finalidad que tiene dicha solicitud, pues no hace referencia alguna a cuál es su objetivo probatorio con dicho documento. Tampoco se establece si su solicitud va encaminada a que la Delegatura requiera a un tercero. Como quiera, no logra con dicha solicitud demostrar qué pretende demostrar con dicha prueba, ni lo argumenta en parte alguna de su líbello demandatorio, tal como se lo ordena el artículo 173 del Código General del Proceso.

VI. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- Póliza de Particulares Individual Livianos número 022696089 / 0 con sus Condiciones Generales y Particulares.
- Informe de AUDATEX con fecha 23 de octubre de 2022.
- Factura electrónica de venta N°2637302. Emitida por METROKIA S.A.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

- Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **PAULA FERNANDA SANCHEZ DÍAZ** en su calidad de representante legal de la sociedad demandante o a quien haga sus veces, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora **SANCHEZ** podrá ser citada en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

3. DECLARACIÓN DE PARTE

2. Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del representante legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda y especialmente, para exponer y aclarar los amparos, exclusiones, términos y condiciones de la Póliza de Particulares Individual Livianos número 022696089 / 0

4. TESTIMONIALES

- Solicito se sirva citar a la Doctora **MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ**, asesora externa de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de derecho y de la Póliza de Seguro. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la Póliza, sus exclusiones, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, vigencia, coberturas, exclusiones, etc., de los Contratos de Seguro objetos del presente litigio. La Doctora **AGUDELO** podrá ser citada en la Calle 13 No. 10 -22, apartamento 402 de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico mcamilagudelo@gmail.com.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los hechos. La testigo podrá ser citada en el número telefónico 3123651013.

- Solicito se sirva citar al ingeniero **HÉCTOR JAVIER CARREÑO FORIGUA**, analista de indemnizaciones de autos de la compañía Allianz, y quien estuvo encargado del caso relacionado con el vehículo de placas IJP887, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda y la contestación. Este testimonio se solicita especialmente para que deponga sobre las circunstancias en las que la compañía aseguradora atendió el caso, el proceso de autorización de reparación del vehículo asegurado y momento en que se comunicó a la demandante que el vehículo estaba listo para ser recibido y la tardanza de Agro Campo en recoger el automotor.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características bajo las cuales se dio la atención y reparación del vehículo objeto del presente litigio, así como los extremos temporales que demuestran la mora del demandante. El señor **CARREÑO** podrá ser citado en el celular 3160253137 o en el correo electrónico hector.carreno@allianz.co.

- Solicito se sirva citar a **JHON MONTAÑEZ**, encargado del taller METROKIA MULTIMARCAS VILLAVIECNCIO. Este testimonio se solicita especialmente para que deponga sobre las circunstancias relacionadas a reparaciones, comunicaciones con el asegurado y relate sobre el estado del vehículo durante su estancia en las instalaciones del taller.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características bajo las cuales se hizo la reparación del vehículo, y tiene la finalidad de ilustrar que es el demandante quien se negó a recibir el vehículo reparado. El señor **MONTAÑEZ** podrá ser citado en el celular 3102229568 o en el correo electrónico jmontanez@kia.com.co

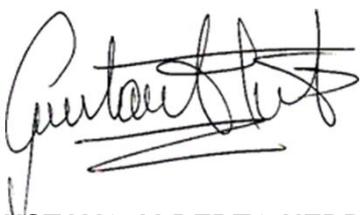
VII. ANEXOS

1. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., expedido por la Cámara de Comercio.
3. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera.

VIII. NOTIFICACIONES

- La parte actora y los demandados en el lugar indicado en sus respectivos libelos.
- Mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A., recibirá notificaciones en la Carrera 13A N.º 29-24, Piso 9, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
- Al suscrito en la Calle 69 No. 4 - 48, Oficina 502 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

Automóviles**Allianz****Póliza**de Automóviles Individual Livianos
Particulares

www.allianz.co

Allianz **ATHENEA ASESORES DE SEGUROS LTDA**Agente de Seguros Vinculado
NIT: 9001565038
CALLE 122 NO. 45A-71 - Of 203
BOGOTA
Tel. 4835870
Móvil 3162524730
E-mail: julie.trivino@atheneaseguros.com**Datos Generales****Tomador del Seguro:** CAMPO FORESTAL S.A.S. NIT: 9005824527
KR 7 113 16 OF 504...
Email: facturasforestal@campoforestal.com**Póliza y duración:** Póliza nº: 022696089 / 0

Duración: Desde las 00:00 horas del 01/08/2022 hasta las 24:00 horas del 31/07/2023.

Datos del Asegurado**Asegurado Principal:** CAMPO FORESTAL S.A.S. NIT: 9005824527
KR 7 113 16 OF 504...
BOGOTA**Email:** facturasforestal@campoforestal.com**Datos del Vehículo**

Placa:	IJP887	Código Fasecolda:	9021061
Marca:	TOYOTA	Uso:	Liviano Particulares
Clase:	PICKUP DOBLE CAB	Zona Circulación:	PUERTO LOPEZ
Tipo:	HILUX [7] [FL]	Valor Asegurado:	94.000.000,00
Modelo:	2015	Versión:	IMV MT 2500CC TD 4X2 EURO IV
Motor:	2KD-U715608	Accesorios:	0,00
Serie:	8AJFR22G5F4578763	Blindaje:	0,00
Chasis:	8AJFR22G5F4578763	Sistema a Gas:	0,00
Dispositivo Seguridad:	-----		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	94.000.000,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	94.000.000,00	1.000.000,00
Hurto de Mayor Cuantía	94.000.000,00	0,00
Hurto de Menor Cuantía	94.000.000,00	1.000.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	94.000.000,00	1.000.000,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización para el asegurado	1.200.000,00	0,00

Allianz 

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Amparo de Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Asistencia de Grúa	Incluida	0,00
Conductor Elegido	Incluida	0,00
Asistencias Plus	Incluida	Según clausulado
Emergencias en Carretera	Incluida	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación Allianz
1700191	ATHENEA ASESORES DE SEGUROS LTDA	100,00

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 741256237

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	4.345.884,00
IVA	825.720,00
IMPORTE TOTAL	5.171.604,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

Allianz Seguros S.A.
Cra. 13A N° 29-24
Bogotá- Colombia
Nit.860026182- 5

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500
En Bogotá5941133

www.allianz.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador

CAMPO FORESTAL S.A.S.

ATHENEA ASESORES DE SEGUROS
LTDA

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Nota Identificativa Consulta Clausulado

Recuerde que las condiciones asociadas a su contrato de seguro las encuentra en nuestra página web www.allianz.co/
Clausulados / automóviles versión N° 10/02/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DROI
01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017



Fecha de expedición

NOMBRE TOMADOR

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Firma Autorizada Compañía

ASESORES DE SEGUROS

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR0I
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

Allianz Colombia
Torre Empresarial Allianz
Cra. 13a No.29-24. **Bogotá -**
Colombia
Tel: 5600600 – 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99.

Allianz
Sucursal xxxx
Cra. 13a No.29-24. - **Colombia**
Tel: 5600600 – 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99.

Contenido

PRELIMINAR	4
CONDICIONES PARTICULARES	5
Información general	5
CONDICIONES GENERALES	8
Capítulo 1. Coberturas de daños a terceros	8
Capítulo 2. Coberturas al vehículo y su propietario	10
Capítulo 3. Exclusiones para todas las coberturas	12
Capítulo 4. Información adicional a las coberturas	18
Capítulo 5. Elementos claves del seguro	20

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

Preliminar

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

Antigüedad Compañía Anterior

Años sin siniestro

Datos del Vehículo

Vehículo Asegurado	Placa: Marca: Clase: Tipo: Modelo: Motor: Serie: Chasis:	Código Fasecolda: Categoría del Riesgo /Uso: Zona: Dispositivo de Seguridad: Accesorios: Blindaje: Sistema a Gas:
--------------------	---	---

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	\$ xxxxxxxx	\$xxx.xxx
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	\$ xxxxxxxx	
Daños de Mayor Cuantía	Valor Comercial	\$xxx.xxx
Daños de Menor Cuantía	Valor Comercial	\$xxx.xxx
Hurto de Mayor Cuantía	Valor Comercial	\$xxx.xxx
Hurto de Menor Cuantía	Valor Comercial	\$xxx.xxx
Terremoto, Temblor y Erupción Volcánica	Valor Comercial	\$xxx.xxx
Asistencia	Incluida	
Vehículo de Reemplazo	Incluida	
Gastos de Movilización Pérdidas de Mayor Cuantía	\$xxxxxx	
Accidentes Personales	\$xxxxxx	
Amparo Patrimonial	Contratada	
Emergencias en Carretera	Incluida	
Asistencia de Grúa	Incluida	
Conductor Elegido	Incluida	
Asistencias Plus	Incluida	

Especificaciones Adicionales

Código Intermediario

Nombre Intermediario

% de Participación

Código clausulado

20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01

Código Nota Técnica

01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

Intermediarios

Coaseguro

Código	Tipo	Nombre de la Compañía	% de participación	Prima
--------	------	--------------------------	-----------------------	-------

Liquidación de Primas

periodo de:	
periodicidad de pago:	

PRIMA	
IVA	
IMPORTE TOTAL	

Servicios para el asegurado

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR0I
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor DIRECTOS NEGOCIOS

Telefono/s: 5600600 0

También a través de su e-mail:

Sucursal: CALLE 72

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,

El Asesor

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,

Allianz Seguros S.A,

El Tomador
Tomador del seguro

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

CONDICIONES GENERALES

Allianz Seguros S.A., (en adelante “Allianz”) ha diseñado este documento para que Usted como Asegurado de la póliza conozca todas las exclusiones, condiciones y coberturas que estarán sujetas al producto contratado.

Capítulo 1. Coberturas de daños a terceros

1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual

1.1.1 ¿Qué cubre?

Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceras personas cuando:

- a. Usted (o alguien autorizado por usted) conduzca el vehículo asegurado.
- b. El vehículo se desplace por sus propios medios.
- c. Usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.
- d. El vehículo asegurado sufra un incendio.

Allianz pagará a las víctimas en exceso de los valores asegurados por el SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito) y los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social, Planes Voluntarios de Salud o cualquier póliza contratada por la víctima para el reconocimiento de sus perjuicios personales.

El valor asegurado que aparece en la carátula de la póliza, es el límite total que Allianz indemnizará por cada siniestro. Este límite se restablece automáticamente para cada evento que ocurra dentro de la vigencia.

1.1.2 ¿Qué no cubre?

- a. Lesiones, muerte o daños materiales causados al esposo (a), compañero(a) permanente, padres, hijos, hermanos, primos y tíos e inclusive el primer grado civil, de usted o del conductor autorizado.
- b. Lesiones, muerte o daños materiales causados a personas mientras hacen mantenimientos, reparaciones o prestan un servicio al vehículo, incluidos los ayudantes.
- c. Lesiones, muerte o daños materiales que causen los bienes transportados a terceros, cuando el vehículo no estaba en movimiento.
- d. Lesiones, muerte o daños materiales, producidas por el derrame de los fluidos propios del vehículo o por carga transportada como hidrocarburos, sustancias peligrosas, tóxicas o similares, que puedan generar o desprender polvos, humos, gases ,líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes o que causen contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.
- e. Daños a los bienes transportados en el vehículo asegurado.
- f. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
- g. Daños y perjuicios causados a un vehículo diferente al asegurado y su propietario, cuando es conducido por usted.
- h. El pago de multas, sanciones, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

- i. Lesiones, muerte o daños materiales a terceros, por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.

1.2 Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

1.2.1 ¿Qué cubre?

- a. Conforme a los límites indicados en ésta póliza, los honorarios del abogado para la defensa de usted o del conductor autorizado, cuando sea vinculado a un proceso penal, civil o administrativo en su contra, por un accidente de tránsito causado con el vehículo asegurado.
- b. Se brindará asistencia jurídica a usted y/o conductor autorizado, cuando sea requerido extrajudicialmente por un tercero, consecuencia de un accidente de tránsito en el que se haya visto involucrado el vehículo asegurado.
- c. Allianz asignará un abogado para la defensa de usted y/o el conductor autorizado. Si usted y/o el conductor autorizado designan un abogado de confianza, podrán solicitar el reembolso de los honorarios pagados a dicho abogado, hasta los límites pactados en la póliza y adjuntando los comprobantes de la actuación y la factura.
- d. Cuando usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

- a. Allianz prestará asistencia jurídica en el lugar del accidente, desplazando un abogado o vía telefónica. Este servicio es exclusivo y no hay opción de reembolso a menos que Allianz lo autorice.
- b. Este amparo es independiente de los demás y ningún pago, reembolso o prestación del servicio de asistencia jurídica, presencial o telefónica, puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz.
- c. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- d. Si el abogado es elegido por usted, el seguimiento y la evolución del proceso será responsabilidad exclusiva de usted y debe informar a Allianz las actuaciones procesales ejecutadas.
- e. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por usted, que actúen como sus apoderados y/o del conductor autorizado y que no hayan sido nombrados de oficio. Allianz realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- f. Las siguientes son las etapas, definiciones y porcentajes de indemnización para el proceso penal, civil y administrativo. Los porcentajes a indemnizar hacen referencia al límite máximo de la cobertura y se calculan sobre el valor asegurado indicado para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la carátula de la póliza, esto sin importar que el reconocimiento y pago se efectuó o no por reembolso.

***El porcentaje de honorarios asignados para contestar las demandas no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.**

Proceso Penal		
Etapas	Definición	% Máximo de Cobertura
Audiencia de Conciliación Procesal	Celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Allianz únicamente pagará cuando sea cerrada por conciliación de todas las partes.	5%
Investigación	Esta comprenderá la defensa de usted o conductor autorizado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal de Oficio hasta el auto de acusación en contra de usted o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal, previo al inicio de la etapa de juicio.	40%

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR0I
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

Juicio	Comprenderá la defensa de usted o conductor autorizado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia en proceso penal, incluyendo la defensa en la segunda instancia.	35%
Incidente de Reparación	Dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo.	20%

Proceso Civil		
Etapas	Definición	% Máximo de Cobertura
Contestación de la Demanda	Comprende el pronunciamiento escrito de usted frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.	30%
Audiencias de Conciliación	Son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.	30%
Alegatos de Conclusión	Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada	15%
Sentencia y Apelación	Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.	25%

1.2.2 ¿Qué no cubre?

- Todos los eventos no cubiertos en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Si usted o el conductor autorizado han iniciado o realizan un requerimiento judicial o extrajudicial en contra de un tercero, con el fin de obtener el restablecimiento de un perjuicio.
- Los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación y revisión.

Capítulo 2. Coberturas al vehículo y su propietario

2.1 Daños de Mayor o Menor Cuantía

2.1.1 ¿Qué cubre?

Allianz asumirá el costo total incluyendo el impuesto a las ventas, de las reparaciones del vehículo asegurado, sus accesorios y blindaje, consecuencia de un accidente o evento inesperado, daños mal intencionados de terceros o eventos de la naturaleza.

Cuando el costo total de la indemnización sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se declarará como Daños de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinará como Daños de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales y el blindaje. Sujeto a las siguientes condiciones:

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

2.1.2 Daños de Mayor Cuantía

- a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
- b. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
- c. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
- d. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- e. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante tránsito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

2.1.3 Daños de Menor Cuantía

- a. Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.
- b. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de las reparaciones realizadas y se efectuará el pago basándose en las políticas y costos que para tal efecto maneje Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
- c. Allianz no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, las mismas condiciones que poseía el vehículo antes del siniestro.
- d. Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización, esto es, mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- e. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.
- f. Usted está obligado a efectuar el pago del valor del deducible pactado para el amparo de Daños de Menor Cuantía, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo.
- g. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- h. Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentran en el comercio local de repuestos, Allianz pagará a usted el valor de las mismas según el último precio de lista, o, del almacén que más recientemente los haya tenido; sujeto a las condiciones generales de la póliza suscrita. En todos los casos, Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- i. Allianz pagará la pérdida o daño de las llaves de encendido del vehículo, una vez por vigencia.

2.1.4 ¿Qué no cubre?

- a. Daños o fallas del vehículo por: el uso, desgaste, falta de mantenimiento o lubricación, uso indebido o no recomendado por el fabricante, defectos de fabricación, eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos no causados en un accidente de tránsito a menos que estos causen el incendio, vuelco o choque del vehículo asegurado.
- b. Daños causados en cualquier evento por mantener encendido el vehículo, haberlo puesto en marcha o haber continuado la marcha sin haber realizado las reparaciones previas necesarias para el funcionamiento normal del mismo.

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

- c. Daños causados por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.

2.2 Hurto de Mayor o Menor Cuantía

2.2.1 ¿Qué cubre?

Allianz asumirá la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes y/o los daños causados al vehículo asegurado como consecuencia directa de cualquier clase o tentativa de hurto.

Cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se determinara como Hurto de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinara como Hurto de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

2.2.2 Hurto de Mayor Cuantía

- a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
- b. Si el vehículo asegurado es recuperado antes de hacer el traspaso a Allianz, será reparado y entregado nuevamente a usted.
- c. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
- d. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
- e. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- f. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante tránsito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

2.2.3 Hurto de Menor Cuantía

- a. Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.
- b. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de las reparaciones realizadas y se efectuará el pago basándose en las políticas y costos que para tal efecto maneje Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
- c. Allianz no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, las mismas condiciones que poseía el vehículo antes del siniestro.
- d. Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización, esto es, mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- e. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

- f. Usted está obligado a efectuar el pago del valor del deducible pactado para el amparo de Hurto de Menor Cuantía, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo.
- g. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- h. Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentran en el comercio local de repuestos, Allianz pagará a usted el valor de las mismas según el último precio de lista, o, del almacén que más recientemente los haya tenido; sujeto a las condiciones generales de la póliza suscrita. En todos los casos, Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

2.3 Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

2.3.1 ¿Qué cubre?

Cuando se afecte la cobertura de Daños de Mayor o Menor Cuantía, Allianz asumirá el transporte del vehículo asegurado en grúa hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento más cercano al lugar del evento, hasta por la suma de \$900.000 pesos. Si en el accidente de tránsito se determina la inmovilización del vehículo y es llevado a los patios o parqueaderos de la secretaría de tránsito, Allianz pagará el estacionamiento por un periodo máximo de 10 días y por un valor diario máximo de \$36.000 pesos.

2.4 Gastos de Movilización Pérdidas de Mayor Cuantía

2.4.1 ¿Qué cubre?

Si Allianz reconoce la indemnización de una Pérdida de Mayor Cuantía, sus gastos de movilización estarán cubiertos desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación.

La suma asegurada es la definida en la póliza y el límite diario máximo es de \$100.000 pesos, hasta un máximo de 30 días calendario.

2.5 Vehículo de Reemplazo

2.5.1 ¿Qué cubre?

Si Allianz reconoce la indemnización de una Pérdida de Mayor o Menor Cuantía y el vehículo queda inmovilizado, se le otorgará un vehículo de reemplazo así:

- a. Por máximo 15 días para Daños o Hurto de Menor Cuantía, una vez el vehículo ingresa al taller para la reparación.
- b. Por máximo 20 días para Daños o Hurto de Mayor cuantía, desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación.

Este beneficio funciona en las siguientes ciudades:

Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Neiva, Pasto, Pereira y Villavicencio.

Bajo esta cobertura no se entregan vehículos especiales ni blindados y se hará bajo las condiciones y disponibilidad del arrendador. La marca, línea y modelo del vehículo será definido libremente por Allianz.

2.6 Accidentes Personales

2.6.1 ¿Qué cubre?

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

Cuando usted o el conductor autorizado sufran un accidente de tránsito imprevisto y como consecuencia del mismo, dentro de los 180 días siguientes, se produzca la muerte, desmembración o invalidación, Allianz reconocerá el pago de la indemnización por el presente amparo conforme a las siguientes condiciones y en los siguientes porcentajes sujetos al valor asegurado:

% Máximo de Cobertura	Resultado
100%	<ul style="list-style-type: none"> - Muerte. - Pérdida de los dos brazos o manos, o de las dos piernas o pies. - Pérdida de una mano y de un pie. - Pérdida de una mano o un pie junto con la pérdida irrecuperable de la visión por un ojo. - Parálisis total irrecuperable que le impida trabajar - Pérdida total irrecuperable de la visión de los dos ojos. - Pérdida total irrecuperable del habla. - Pérdida total irrecuperable de la audición por los dos oídos.
60%	- Pérdida de un brazo o mano, o de una pierna o pie.
50%	- Pérdida total irrecuperable de la visión de un ojo.

Allianz también indemnizará cuando:

- a. Usted maneje un vehículo de iguales características al asegurado en esta póliza o esté como ocupante de un medio de transporte automotor terrestre.
- b. Usted es persona natural y conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado con esta póliza.
- c. El asegurado de la póliza es una persona jurídica, ya que se extiende la cobertura al conductor autorizado.
- d. Este amparo se extingue cuando usted y/o el conductor autorizado reciban cualquier indemnización de este amparo, de forma que no hay restitución de valor asegurado.

2.7 Accesorios y Blindaje

Son equipos instalados al vehículo en adición a los originales de fábrica, estos no hacen parte del debido funcionamiento del vehículo. Serán tenidos en cuenta en el momento de la indemnización si están incluidos en la póliza y bajo las siguientes condiciones:

2.7.1 Accesorios:

- a. Que hayan sido inspeccionados.
- b. Que estén instalados en el vehículo asegurado.

2.7.2 Blindaje:

- a. Que haya sido inspeccionado.
- b. No debe superar 5 años de antigüedad, contados a partir de la fecha de instalación.

2.8 Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

2.8.1 ¿Qué cubre?

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

2.9 Llave en Mano

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR0I
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

Cuando esta cobertura esté contratada, si se presenta un Daño o Hurto de Mayor Cuantía y al momento del siniestro el modelo del vehículo es menor a tres (3) años, es decir el año calendario en curso y los dos (2) años inmediatamente anteriores, Allianz ofrecerá al asegurado como indemnización, un vehículo cero kilómetros que tenga las siguientes condiciones:

- a. Cuyo valor comercial sea menor o igual al valor comercial del último modelo existente del vehículo asegurado, en el momento del siniestro.
- b. De cualquier marca, clase o tipo, comercializada en el país.
- c. Sea liviano de uso particular familiar.

No se podrá reponer la indemnización como parte de pago de un vehículo de superiores características al asegurado, salvo cuando haya acuerdo escrito entre las partes.

Allianz asumirá los siguientes gastos: SOAT, derechos de matrícula, impuestos y gastos del tramitador.

2.10 Amparo Patrimonial

2.10.1 ¿Qué cubre?

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios causados por Responsabilidad Civil Extracontractual y cubiertos por esta póliza, hasta los límites previstos en la carátula, provenientes de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo asegurado en esta póliza, cuando usted o el conductor autorizado desatienda las señales de tránsito o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroínas o alucinógenos.

2.11 Asistencias

Allianz cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratados y señalados los siguientes amparos en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Allianz ha definido los siguientes servicios para usted, sus beneficiarios (cónyuge, conductor autorizado, los ocupantes del vehículo y los terceros afectados en el accidente de tránsito) y su vehículo, que estarán disponibles en todo momento (24/7), en caso de que ocurran eventos inesperados y se puedan solucionar de manera ágil y sencilla. Se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Utilizar estos servicios no genera la pérdida de la bonificación ganada por usted.
- b. Allianz cubrirá máximo hasta límite de cobertura de cada asistencia, en número de servicios y sumas de dinero que se establezcan en la presente póliza.
- c. Serán reembolsados a usted, hasta el límite de cobertura, únicamente los pagos que haya realizado a terceros para la prestación de un servicio, cuando se compruebe que fue imposible comunicarse con Allianz para solicitar el servicio o cuando Allianz lo autorice previamente. En cualquier caso, será necesario presentar las facturas originales y el pago se realizará solo a usted y/o beneficiarios incluidos en la póliza.
- d. Aplica solo para los servicios mencionados a continuación:

2.11.1 Emergencias en Carretera

2.11.1.1 ¿Qué cubre?

- a. Emergencias en Carretera

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Límite
----------	-----------------	----------------------------	--------

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

Conductor de Viaje	<p>En caso de imposibilidad de usted o alguno de los acompañantes para conducir el vehículo asegurado por un accidente, muerte o enfermedad inesperada, Allianz, enviara un conductor para trasladar el vehículo con sus ocupantes, hasta la ciudad domicilio del asegurado mencionada en la carátula de la póliza siempre y cuando se encuentre fuera de ella, o hasta la ciudad de destino programada en el viaje.</p>	3 servicios	3 servicios por vigencia
Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito	<p>Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente en Colombia donde exista carretera transitable, A los ocupantes del vehículo asegurado y los terceros afectados. Exclusivamente para accidentes de tránsito en los que esté involucrado el vehículo asegurado.</p>	Ilimitado	Ilimitado
Traslado Médico	<p>Trasladar en un medio terrestre o aéreo, a los ocupantes del vehículo asegurado, resultado de un accidente de tránsito, sujeto a:</p> <p>a. El desplazamiento es únicamente dentro de Colombia, desde la ciudad origen hasta la ciudad más cercana, donde puedan atender las necesidades del paciente.</p> <p>b. Es válida para el número de ocupantes estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo, como capacidad máxima de pasajeros.</p> <p>c. En cada caso, previa consulta con el médico tratante, el equipo médico decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados.</p> <p>d. El traslado aéreo aplicará sólo cuando las condiciones clínicas y el concepto médico lo determinen indispensable y bajo previa autorización de Allianz.</p>	Ilimitado	Máximo el número de ocupantes estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo.
Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes	<p>Por Inmovilización, Hurto Simple o Calificado del Vehículo Asegurado</p> <p>En caso de varada o accidente cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda realizarse en menos de 48 horas. Por cualquier tipo de hurto (calificado o simple) del vehículo asegurado, Allianz, una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, cubrirá uno de los siguientes gastos y condiciones:</p> <p>a. La estancia de los pasajeros en un hotel. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.</p> <p>b. El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje.</p> <p>c. Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas para máximo cinco ocupantes.</p> <p>d. Sólo aplica para eventos ocurridos fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado.</p> <p>e. Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.</p>	Ilimitado	<p>\$230.000 por ocupante, por noche y hasta dos noches de hospedaje.</p> <p>\$660.000 desplazamiento para todos los ocupantes.</p>

b. Gastos de Casa Cárcel

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limite
----------	-----------------	----------------------------	--------

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

Gastos de Casa Cárcel	En un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, Allianz S.A., pagará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel autorizada por el INPEC por una sola vez en la vigencia de la póliza.	1 evento	Hasta \$ 850.000
------------------------------	--	----------	------------------

2.11.1.2 ¿Qué no cubre?

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

- a. Autolesiones e intentos de suicidio.
- b. Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.
- c. La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.
- d. Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.
- e. Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios.
- f. Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.
- g. Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario.
- h. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- i. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- j. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- k. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- l. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- m. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- n. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.2 Asistencia de Grúa

2.11.2.1 ¿Qué cubre?

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limite
----------	-----------------	----------------------------	--------

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

Grúa	Cuando el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, Allianz se hará cargo del traslado desde el sitio del evento hasta la ciudad principal más cercana, donde se encuentre el taller autorizado para efectuar la reparación. Usted debe estar presente y firmar el inventario realizado al vehículo asegurado cuando se entregue a la empresa de la grúa.	4 por varada ilimitado por accidente	Hasta \$950.000 por varada Hasta \$1.300.000 por accidente Hasta \$1.300.000 para rescate del vehículo
Transporte, depósito o custodia del vehículo	Si la reparación del vehículo tarda más de 48 horas o si en caso de hurto es recuperado, Allianz, pagará los siguientes gastos: a. Depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. b. Transporte del vehículo asegurado hasta su domicilio habitual. c. El costo del desplazamiento de usted o una persona que se designe para recoger el vehículo en el lugar donde fue recuperado o reparado. En caso de reparación solo aplica para eventos ocurridos fuera de la ciudad de domicilio del asegurado.	ilimitado ilimitado ilimitado	Hasta \$190.000 por evento Hasta \$950.000 por evento Hasta \$950.000 por evento

a. Grúa, Transporte Depósito o Custodia del Vehículo Asegurado

2.11.2.2 ¿Qué no cubre?

- Zonas que estén determinadas por las entidades competentes como zonas rojas.
- Carreteras que tengan restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.
- Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado.
- Vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- Cuando se solicite el servicio de grúa por avería y el vehículo asegurado se encuentre en restricción por pico y placa.

2.11.3 Conductor Elegido

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

2.11.3.1 ¿Qué cubre?

a. Conductor Elegido

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limite
Conductor Elegido	<p>Cuando usted o su cónyuge, no puedan conducir su vehículo, después de consumir bebidas alcohólicas o por enfermedad, Allianz, enviará un conductor para trasladarlo en el vehículo asegurado, hasta el domicilio.</p> <p>Sujeto a las siguientes condiciones:</p> <p>a. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.</p> <p>b. El conductor asignado esperará quince (15) minutos o se retirará.</p> <p>c. El traslado cubre 30 Km desde el sitio donde se origina el servicio en la ciudad principal más cercana, hasta donde usted se encuentre ubicado y hasta su domicilio.</p> <p>d. No se harán paradas durante el trayecto.</p> <p>e. El vehículo debe tener vigente el SOAT, Revisión Técnico mecánica (si aplica) y disponer de la licencia de tránsito y equipo de carreteras.</p> <p>f. Se debe solicitar mínimo con cuatro (4) horas de anticipación.</p> <p>g. Se debe cancelar el servicio con mínimo dos (2) de anticipación.</p>	12 servicios	Hasta 12 servicios por vigencia

2.11.3.2 ¿Qué no cubre?

- Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.4 Asistencias Plus

2.11.4.1 ¿Qué cubre?

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

a. Asistencia Vial Básica

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limite
Asistencia Vial Básica (cambio de llanta, batería, gasolina o cerrajería)	<p>Allianz, prestará los servicios y solucionará en caso de inmovilización de vehículo asegurado cuando:</p> <p>a. Las llaves se quedan dentro del carro o se pierden. b. El carro se vara por fallas en la batería. c. Una llanta está pinchada. d. Se queda sin gasolina.</p> <p>En caso de no poder solucionar la falla, aplicará la asistencia de Grúa.</p> <p>Los gastos como el valor de la gasolina, la reposición de las llaves son adicionales a la mano de obra y serán asumidos por usted.</p>	Ilimitado	Hasta \$550.000 por evento

b. Asistencia Medica

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limite
Consultas Médicas Domiciliarias	<p>Las que solicite usted o su cónyuge, estando ubicado dentro del perímetro urbano de ciudades capitales de departamento en Colombia.</p> <p>No aplica cuando el asegurado de la póliza es persona jurídica.</p> <p>Usted debe asumir un Copago de 30.000 pesos, que deben ser pagados al momento de la visita médica.</p>	Ilimitado	Ilimitado

c. Traslado del Conductor al Taller

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limite
Traslado del Conductor al Taller	<p>Allianz, asumirá el traslado de usted o del conductor para recoger el vehículo en el taller después de ser reparado como consecuencia de un siniestro de Daños o Hurto de Menor Cuantía, reconocido por Allianz.</p>	Ilimitado	Ilimitado

2.11.5 ¿Qué no cubre?

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

- Autolesiones e intentos de suicidio.
- Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.
- La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.
- Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.
- Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios.
- Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.
- Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

- i. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- j. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- k. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- l. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- m. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.6 Como Solicitar las Asistencias

Allianz tiene a su disposición líneas de contacto durante los 7 días de la semana las 24 horas en las cuales podrá solicitar cualquiera de los servicios incluidos en la póliza:

Desde Bogotá: 594 11 33

Desde su celular: #COL (#265)

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Capítulo 3. Exclusiones para todas las coberturas

3.1 Exclusiones para todas las Coberturas

No habrá lugar a indemnización por parte de Allianz para los siguientes casos:

- a. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros.
- b. Cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en esta póliza o cuando se modifiquen las condiciones, el uso o el servicio del vehículo asegurado, con el cual se aseguró, sin previo aviso a Allianz.
- c. Cuando el vehículo asegurado se destine a la enseñanza de conducción, este o no afiliado a una escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo o participe en competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole. Así mismo cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a Allianz.
- d. Cuando el vehículo asegurado hale o remolque a otro vehículo, a menos que el vehículo asegurado sea un vehículo habilitado legalmente para esta labor.
- e. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables o explosivas.
- f. Cuando el vehículo asegurado sufra daños causados por la carga transportada.
- g. Los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.
- h. Cuando el vehículo sea alquilado, arrendado o subarrendado.
- i. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
- j. Los daños, hurto o costos por estacionamiento del vehículo asegurado, cuando transcurridos quince (15) días calendario desde la fecha formal de la objeción, usted no ha retirado el vehículo de las instalaciones de Allianz o del proveedor designado.
- k. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto, hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de "valet

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

- parking” prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra de usted o del conductor autorizado.
- l. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas.
 - m. Cuando los documentos o la información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, usted o el beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
 - n. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por usted.
 - o. Cuando exista dolo en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, usted o el beneficiario.
 - p. Cuando exista mala fe de usted y/o del beneficiario y presenten documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
 - q. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
 - r. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
 - s. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando este en movimiento pero no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. Allianz conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que usted, el propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
 - t. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de Allianz no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.
 - u. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y en el momento de la ocurrencia del evento no cuente con los permisos requeridos por la Superintendencia de Vigilancia o la entidad correspondiente, para la instalación y /o funcionamiento de dicho blindaje.
 - v. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y éste no haya sido asegurado dentro de la póliza.
 - w. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles. Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos están excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
 - x. Cuando usted o el conductor autorizado, sin autorización expresa y escrita de Allianz, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de Allianz de acuerdo con el amparo otorgado. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando usted sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada. El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a Allianz sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.
 - y. Cuando usted o el conductor nunca ha tenido licencia de conducción, o teniéndola se encuentre suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o sea falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no sea apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.
 - z. Todos los perjuicios derivados por los daños ocurridos en los elementos de identificación del vehículo (daños que representen regrabaciones de chasis o motor como consecuencia de un

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

siniestro) y los perjuicios económicos de pérdida de valor comercial por la ocurrencia de un siniestro.

- aa. Los daños que sufra el vehículo asegurado, por no hacer caso, o por desatención en los testigos o señales de alerta del mismo, así el conductor manifieste el desconocimiento de su significado.
- bb. Los daños causados al vehículo consecuencia del cargue y descargue de mercancías o sustancias.
- cc. Los perjuicios y el detrimento en el valor del vehículo asegurado consecuencia de procesos de reparación, ocurrencia de siniestros, desgaste natural o hurto sobre el mismo, cuando el tomador, usted o el beneficiario se nieguen a la aceptación o a recibir el vehículo reparado, cuando la reparación cumpla con los estándares establecidos por los representantes de la marca y/o Cesvi Colombia.

Capítulo 4. Información adicional a las coberturas

4.1 Valor Asegurado

Es el límite máximo definido en la póliza para cada cobertura y que Allianz asumirá en caso de siniestro. Para los siguientes amparos se tendrá en cuenta lo siguiente:

4.1.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

- a. Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- b. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- c. La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.
- d. El valor de los honorarios será definido por Allianz, con previa consideración del proceso y el delito materia de éste, sin exceder el límite asegurado.

4.1.2 Daños o Hurto de Mayor o Menor Cuantía

- a. El valor asegurado para este amparo será el menor entre el definido en la Guía de Valores Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro y el valor asegurado en la carátula de la póliza, más el valor de los accesorios del vehículo y el blindaje, siempre y cuando se encuentren asegurados y registrados en la póliza.
- b. Es responsabilidad de usted mantener el valor asegurado actualizado.
- c. Si el vehículo asegurado tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado será el valor de adquisición del bien en pesos colombianos cuando ingresó a Colombia, sin contar pagos de impuestos o aranceles.
- d. Lo anterior no aplica para los vehículos de matrícula Venezolana los cuales se registrarán por la guía de valores INMA.

4.1.3 Accesorios

- a. El valor asegurado de los accesorios será el definido en la carátula de la póliza, los cuales estarán sujetos a la factura o la inspección.
- b. Para el primer año el valor asegurado será el mismo de la factura. Si tiene más de un año, el valor asegurado será depreciado un 10% por cada año contado a partir de la fecha de instalación y sujeto a la factura.
- c. En la renovación el valor asegurado se depreciara un 10% por cada año contado a partir de la fecha de instalación.

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

- d. El valor total asegurado no debe superar el 40% del valor asegurado del vehículo.

4.1.4 Blindaje

- a. El valor asegurado será el definido en la carátula de la póliza, el cual estará sujeto a la factura, al avalúo emitido por una compañía de blindajes vigilada por la Superintendencia de Vigilancia y Control o el definido en la inspección.
- b. Para el primer año el valor asegurado será el mismo de la factura. Si tiene más de un año, el valor asegurado será depreciado un 20% por cada año contado a partir de la fecha de instalación y sujeto a la factura.
- c. En la renovación el valor asegurado se depreciará un 20% por cada año contado a partir de la fecha de instalación.
- d. El valor asegurado del blindaje no debe superar el valor asegurado del vehículo.

4.2 Documentos para la Formalización del Contrato

Allianz elabora la póliza con los datos entregados por el tomador del seguro, para aplicar las condiciones y tarifas correspondientes al riesgo, por lo que la información suministrada debe ser real. El tomador del seguro debe leer y validar que su póliza es correcta o debe solicitar las correcciones necesarias para que lo sea.

El contrato está conformado por:

- a. Carátula.
- b. Clausulado (librillo) con las condiciones generales y particulares.
- c. Formularios de asegurabilidad.
- d. Suplementos.

Los suplementos son todos los anexos de la póliza, que permitan modificarla, renovarla o cancelarla.

4.3 Vigencia del Contrato

La vigencia del contrato de seguro será la definida en la carátula de la póliza.

4.4 Renovación del Contrato para vehículos con financiación

- a. En caso que se designe un beneficiario oneroso Allianz renovará automáticamente la vigencia del contrato de seguro a partir de su vencimiento, por un periodo definido no mayor a 12 meses, hasta la cancelación total del crédito, de forma que el tomador no podrá revocar la póliza sin previa autorización del beneficiario oneroso.
- b. La revocación, no renovación o cualquier modificación que se efectuó por parte de la aseguradora, será avisada al beneficiario oneroso con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.
- c. En caso de siniestro que afecte el amparo de Daños o Hurto de Mayor Cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda.

4.5 Terminación del Contrato

El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Cuando haya mora en el pago de la prima según el artículo 1068 del Código de Comercio.
- b. Por decisión del tomador de la póliza, mediante comunicación escrita dirigida a Allianz y recibida con anterioridad a la fecha efecto de la cancelación.
- c. Por decisión de Allianz, de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio mediante comunicación escrita enviada al tomador de la póliza, con una anticipación no menor a diez

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

- (10) días hábiles. Si hay beneficiario oneroso la comunicación debe enviarse con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.
- d. Por la desaparición del interés asegurable.
 - e. Por las demás causas previstas en la ley.

4.6 Deducible

Es la suma fijada en la carátula de la póliza, que tiene que pagar usted en el momento de la indemnización por cada amparo afectado y es independiente de si usted es o no responsable en el siniestro. Si el valor de la indemnización es menor o igual al deducible, Allianz no indemnizará la pérdida.

4.7 Actos Terroristas

Son eventos causados por personas o grupos que por diferentes razones, causan violencia y temor que como resultado dejan daños a cosas materiales y lesiones o muerte a personas.

4.8 Coberturas Independientes

Todas las coberturas y asistencias de esta póliza son independientes de las demás y ningún pago, prestación de un servicio o reembolso, puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz cuando se presenten reclamaciones en las demás coberturas y asistencias.

4.9 Solicitudes y Notificaciones

Todas las solicitudes y notificaciones relacionadas con revocatorias, modificaciones o suplementos y reclamaciones, deben ser enviados por escrito.

4.10 Siniestros e Indemnizaciones

4.10.1 Documentos sugeridos para la reclamación

La compañía sugiere presentar los siguientes documentos, los cuales demuestran la propiedad o el interés asegurable y adicional los necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.

- a. Tarjeta de propiedad.
- b. Informe de accidente de tránsito (si se efectuó) o carta de invitación a reclamar.
- c. Licencia de conducción de quien conducía el vehículo, al momento del siniestro.
- d. Copia de la denuncia penal (en caso de pérdidas por hurto).
- e. Copia del contrato del leasing (si el propietario es una entidad bancaria o "leasing").

4.10.2 Obligaciones de Usted o del Beneficiario en Caso de Siniestro

- a. Emplear todos los medios necesarios para evitar que el evento sea mayor.
- b. Presentar ante Allianz todos los soportes necesarios para comprobar la ocurrencia y la cuantía del siniestro.
- c. No negar o impedir el derecho de subrogación a Allianz.

4.11 Ajuste de Primas

Si se realiza una modificación de la póliza, Allianz hará la devolución o cobro adicional de la prima por el tiempo no corrido de vigencia.

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR0I
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

4.12 Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Daños de Mayor o Menor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de que se produzca Hurto de Mayor o Menor Cuantía.

Cuando usted sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de Allianz. Usted participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos en los que incurra Allianz tales como, los necesarios para la recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo 5. Elementos claves del seguro

5.1 Intervinientes en el Contrato de Seguro

- a. **Tomador:** es una de las partes del contrato de seguro, la cual suscribe la póliza y se obliga a pagar la prima.
- b. **Asegurado:** es usted y debe ser quien figura en la tarjeta de propiedad como propietario del vehículo, es decir quien tiene el interés asegurable.
- c. **Beneficiario:** es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro.
- d. **Asegurador:** Allianz, Compañía de Seguros parte del contrato de seguro que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro.
- e. **Conductor Autorizado:** Persona natural que es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para conducir el vehículo asegurado.

5.2 Interés Asegurable

Es la relación económica entre el asegurado y el vehículo asegurado, amenazada en su integridad por uno o varios riesgos.

5.3 Prima

Es el precio del seguro cuyo pago es una obligación a cargo del Tomador.

5.4 Jurisdicción Territorial

El vehículo asegurado tendrá cobertura si está circulando dentro de los siguientes países: Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, y solo será necesario comunicar a Allianz, si la estadía del vehículo en los anteriores países, diferentes a Colombia, es mayor a treinta (30) días calendario. Si usted desea extender la cobertura a países diferentes a los mencionados, debe solicitar previa autorización a Allianz.

5.5 Domicilio Contractual – Notificaciones

Las comunicaciones de Allianz enviadas al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán a la dirección suministrada por el Tomador y registrada en la póliza. Es obligación del tomador mantener esta información actualizada.

5.6 Infraseguro y Supraseguro

- a. **Infraseguro:** Es cuando el valor asegurado registrado en la póliza es menor al valor real del vehículo.

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR0I
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

- b. **Supraseguro:** Es cuando el valor asegurado registrado en la póliza excede al valor real del vehículo.

5.7 Preexistencia

Evento ocurrido antes de contratar el seguro, que afecte el estado del riesgo.

Si la preexistencia no ha sido reportada previamente a Allianz, se aplicará el artículo 1058 del Código de Comercio.

5.8 Vehículo de Similares Características

Aquel vehículo cuya clase, uso, servicio, tipo de placa, número de ruedas y número de ejes sean iguales a los del vehículo asegurado.

5.9 Mercancías

- a. **Sustancias peligrosas:** Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.
- b. **Inflamable:** Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.
- c. **Explosivos:** Que hace o puede hacer explosión.
- d. **Sustancias ilegales:** Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso o comercialización.

5.10 Código de Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por lo establecido en el Código de Comercio de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia
Conmutador: 5600600
Operador Automático: 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

130619 0017 0310110036001000052 COINPROO 1000872

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

AUDATEX

Número de Reclamo: 119421787_1

Versión: V ALOM0000/2

Reporte Completo

Impreso: 23/10/2022

Resumen

Expediente

Núm. Secuencial Interno:	COB0000317CO372207@COB0000317.CO20 221021-1335376		
Estado de la Valuación:	No Enviado	Fecha del Accidente:	10/10/2022
Causa del Accidente:	Colisión	Hora del Accidente:	11:00 a. m.
Proveedor de Trabajo:	ALLIANZ	Reparaciones Autorizadas:	Desconocido
Número de Expediente:	119421787_1	Fecha Inicio de Reparación:	
Número de Poliza:	22696089	Fecha Reserv Reparación:	
Número de Caso:		Fecha Promesa de Entrega:	
Versión:	V ALOM0000/2	Creado por:	al0mBackOffice@ALOM
Tipo de Expediente:	\$AssessmentType	Centro de Valoración:	
Fecha de Inspección:	14/10/2022	Pérdida Total:	Si
Porcentaje vs Pérdida Total:	12,49 %	Autorizado por:	Wilmer Orlando Baquero Bustos / Wilmer Orlando Baquero Bustos

Detalles del Vehículo

Vehículo

Fabricante:	TOYOTA
Modelo:	HILUX
Código AX:	70A2 01
No. Motor:	2KD-U715608
Tipo de Motor:	Diesel
Transmisión:	Manual
No. Placa:	IJP887
No. VIN Poliza:	8AJFR22G5F4578763
No. VIN Visual:	8AJFR22G5F4578763
Odómetro:	193297 Km
Tipo de Kilometraje:	Lectura
Color Vehículo:	Otro
Cubicaje:	CC
Número de Puertas:	
Número de Asientos:	2015
Año de Fabricación:	
Valor Mercado:	\$ 94.000.000
Monto Asegurado:	\$ 1.000.000
Condiciones del Vehículo:	
Estilo o Tipo de Vehículo:	Otro

Opciones del Modelo

DESDE 03.2015
 AIRE ACONDICIONADO
 ESPEJO RE.ELECTRICO
 ESPEJO RETROV.C/LUZ
 ANTENA CAPOTA
 CAMARA MANEJO REVERS
 LUCES ANTINIEB.DEL.
 FAROLA EN PERSIANA
 LUZ ANTINIEBLA TRA.
 RADIO CON CASSETTE
 PERSIANA CROMADA
 ESPEJO RETRO.CROMADO
 MANIJAS PUER.CROMAD.
 ESTRIBOS
 ESTRUC.REJILLA PROT.
 PARAGOL.TR.C/ESTRIBO
 PARAGOLPES TRA.CROM.
 GANCHO REMOLQUE
 CAPOTA HARDTOP
 PROTECTOR TRA.
 EGR
 MOTOR CALEFAC.VISCOS
 SIST.ESTACION.ASIST.
 2494CC 142CP/106KW
 CAMBIO 5-VELOCIDADES
 2 LLANTAS MOTRICES
 SIST.VSC
 DIRECC.HIDRAULICA
 ABS
 RIN 8 J X 13
 COPAS RIN
 OPTIFIT
 SOP.EQUIPAJE TECHO
 DOBLE CABINA
 FABRIC.TAILANDIA
 CHASIS/CABINA
 DIFERENCIAL AUTOBLO.
 ACABADO PRERUNNER
 BICAPA METALICO
 PIEZAS A PINTAR DESM

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Condiciones del Vehículo

Estado del Vehículo

Neumáticos:	Bueno	Estado del Vehículo en la Inspección:	Uninitialised
Areas de Daño:		Dirección del Impacto:	Desde : A_CentreFront Hacia: E_CentreRear

Direcciones**Asegurado**

Nombre : CAMPO FORESTAL SAS
 Apellido :
 Dirección :
 Distrito :
 Cantón :
 Provincia :
 Código Postal :

Taller Mecánico

Nombre : METROKIA TALLER MULTIMARCA VILLAVICENVIO
 Apellido : METROKIA TALLER MULTIMARCA VILLAVICENVIO
 Dirección : Carrera 48 No. 10 - 81 Av. 40
 Distrito : META
 Cantón :
 Provincia : Villavicencio
 Código Postal : 500001
 Tel Negocio : 0000000
 Dirección Email : mtkastalvil@kia.com.co
 Dirección Email2 :
 Cédula Jurídica : 83007896668

Informe del Cálculo**PIEZAS SUSTITUIDAS**

Pos. B.D.	Descripción	Número de Pieza	DCTO.	Referencia	Fecha Tarifa: 20/05/2022 Precio
253	REJILLA INF.PARA.DL.	53112 0K050		INPA2210220000	\$ 135.798i
281	PARAGOLPES DEL.	52119 0K981		INPA2210220000	\$ 813.446i
317	SOP.I.PARAGOLPES DL.	52116 0K060		INPA2210220000	\$ 61.849i
318	SOP.D.PARAGOLPES DL.	52115 0K060		INPA2210220000	\$ 61.849i
410	PERSIANA	53111 0K670		INPA2210220000	\$ 584.202i
411	GOM.SP.REJ.PARAG.DL.	53397 0K110		INPA2210220000	\$ 39.664i
431	EMBLEMA PERSIANA	75311 0K010		INPA2210220000	\$ 95.462i
571	FAROLA I.	81170 0K401		INPA2210220000	\$ 748.907i
741	GUARDAFANGO DEL.I.	53812 0K080		INPA2210220000	\$ 1.284.034i
841	GUARDAP.PLAST.DL.I.	53806 0K070		INPA2210220000	\$ 226.554i
1117	GUARDAPOL.MET.DEL.I.	53702 0K021		INPA2210220000	\$ 948.571i
1187	MARCO FRONTAL DEL.I.	53203 0K010		INPA2210220000	\$ 330.756i
1701	EMBLEMA I."HILUX"	75427 0K011		INPA2210220000	\$ 92.101i
7049	TIJERA SUP.I.	48630 0K040		INPA2210220000	\$ 1.120.000i
7053	TIJERA INF.I.	48069 0K040		INPA2210220000	\$ 1.640.336i
7081	PORTAMANGUETA DL.I.	43212 0K030		INPA2210220000	\$ 1.126.722i
7131	CUBO RUEDA DL.I.	43502 0K050		INPA2210220000	\$ 460.504i
7271	PALAN.BAR.ESTAB.DL.I	48810 0K010		INPA2210220000	\$ 334.118i
9629	BATERIA	28800 0D111		INPA2210220000	\$ 760.000i
1000	CHAOYANG265 75R16	221021150457177		INPA2210220000	\$ 0i

**Ahorro
Sub Total**

\$ 0
\$ 10.864.873

Total Piezas

\$ 10.864.873

Este expediente contiene piezas sin precio

* = Posición dada por el usuario

B = Toyota1

Mano de Obra Hojal/Mecánica.#

NR Operación/Pos. B.D.	Trabajo	T.Base 10	
		UT	Precio
SIN NUMERO	DIAGNOSTICO EN BANCO	5,0	\$ 16.602
801013	MEMORIA ERRORES:LEER Y BORRAR	2,0	\$ 6.641
SIN NUMERO	BANCO ASIENTO:DESMONTAR	10,0	\$ 33.203
SIN NUMERO	VEHICULO EN BANCO :COLOCAR	15,0	\$ 49.805
043283	VEHIC.CPL.:MEDIR	10,0	\$ 33.203
043273C	TRAB.ADIC.:CAIDA DL.:AJUST.	1,0	\$ 3.320
043283E	CAIDA DL.:AJUST.(TRAB.ADIC.)	3,0	\$ 9.961
SIN NUMERO	CHASIS VEHIC.:MEDIR	12,0	\$ 39.844
B110	GUARDAFANGO I.:SUST.	4,0	\$ 13.281
	(PARAGOLPES Y FAROLAS DESMONT.)	0,0	\$ 0
	INCLUYE:GUARDAPOLVO.MET.DEL.I Y	0,0	\$ 0
	COMPONENTES NECESARIOS:D+M	0,0	\$ 0
B125	TRAVIESA SP.MARCO FRONTAL:D+M	3,0	\$ 9.961
B131)	SOP.FAROLA I.:SUST.	20,0	\$ 66.406

B161)	GUARDAPOL.MET. DL.I.:SUST.	12,0	\$ 39.844
SIN NUMERO	TRAB.ADIC.PARA ORIFICIOS SENS.ESTAC.ASIS	2,0	\$ 6.641
SIN NUMERO	SENSORES ESTAC.ASIST.DL.:D+M TRAB.ADIC.	4,0	\$ 13.281
B040	AMBAS FAROS :D+M	5,0	\$ 16.602
	(PARAGOLPES DESMONT.)	0,0	\$ 0
	INCLUYE:FAROS :AJUST.	0,0	\$ 0
B020	PARAGOLPES DEL.:SUST.	5,0	\$ 16.602
	(PERSIANA DESMONT.)	0,0	\$ 0
	INCLUYE:PARAGOLPES DL.Y COMPONENTES	0,0	\$ 0
	NECESARIOS:D+M	0,0	\$ 0
	NO INCLUYE:SENSORES ESTACIONAM.ASIST.:	0,0	\$ 0
	D+M	0,0	\$ 0
B010	TRAB.ADIC.PARA VEHIC.CON FAROS ANTIN.	1,0	\$ 3.320
B030	REJILLA DL.:SUST.	3,0	\$ 9.961
B060	CAPO :D+M	2,0	\$ 6.641
B060	AISLANTE CAPO :D+M	1,0	\$ 3.320
B085	REJILLA PANORAMICO DEL. :D+M	3,0	\$ 9.961
750101	EMBLEMA PUERTA I.:SUST.	2,0	\$ 6.641
190011	BATERIA I.:D+M	3,0	\$ 9.961
M020	RADIADOR:D+M	6,0	\$ 19.922
	INCLUYE:SIST.REFRIG.:PURGAR	0,0	\$ 0
M010	CONDENSADOR:D+M	9,0	\$ 29.883
M010	AIRE ACONDIC.:VACIAR	3,0	\$ 9.961
896051)	SIST.FRENOS ABS:D+M	8,0	\$ 26.562
	NO INCLUYE:SIST.FRENOS:PURGAR	0,0	\$ 0
420018)	RUEDA DL.:D+M	2,0	\$ 6.641
420018)	LLANTA DL.I.:D+M	1,0	\$ 3.320
420091)	LLANTA DL.I.:D+M	2,0	\$ 6.641
SIN NUMERO	BARRA ESTABILIZ.DL.I.:SOLT-FIJ	2,0	\$ 6.641
430011)	TIJERA DL.I.SP.:D+M	4,0	\$ 13.281
430011)	TIJERA DL.SP.:D+M	4,0	\$ 13.281
430051)	TIJERA DL.I.INF.:D+M	6,0	\$ 19.922
	INCLUYE:BARRA TORS.DL.I.:D+M	0,0	\$ 0
473101)	MORDAZA FRENOS DL.:SOLT-FIJ.	1,0	\$ 3.320
434211)	PORTAMANGUETA SU. DL.I.:SUST.	17,0	\$ 56.445
	INCLUYE:DISCO FRENO CON BUJE,	0,0	\$ 0
	PALANCA DIREC.Y PROTEC.:D+M	0,0	\$ 0
	NO INCLUYE:RUEDA Y MORDAZA FREN.:	0,0	\$ 0
	D+M,EJE DL.:MEDIR Y	0,0	\$ 0
	AJUST.	0,0	\$ 0
434021)	BUJE DL.:D+M (TRAB.ADIC.)	4,0	\$ 13.281
004466)	SIST.FRENOS DL.:PURGAR	3,0	\$ 9.961
004466A)	FRENOS TR.:PURGAR	3,0	\$ 9.961
1000	221021132620154 PUENTE INFERIOR CHAS	40,0	\$ 132.812
	*		
1000	221021132620173 SERVICIOP DE PRENSA	35,0	\$ 116.211
	*		
2227	PARAL A I. REPARAR	30,0	\$ 99.609
	*		
1009	MARCO FRONTAL CPL. CESVI-IL1 REPARAR	11,5	\$ 38.183
	C		
1481	PUERTA DEL.I. CESVI-IF1 REPARAR	49,5	\$ 164.355
	C		
0000	TIEMPO PREP.CESVIMAP SIST.DE REPARACION	0,0	\$ 0
	C		
1000	TIEMPO PREP REPARACI CESVIMAP	1,5	\$ 4.981
	*		

Total Unidades de Trabajo

370,5

Total M.O. Hojal/Mecánica

\$ 1.230.171

PINTURA DE CARROCERIA CESVI MAP Desconocido

T. BASE. 10 UT = 1 HR. PRECIO = \$ 33.203/HR

NR Operación/Pos. B.D.	Descripción	UT	Precio
	- BICAPA METALICO		
	- PIEZAS A PINTAR DESM		
281	PARAGOLPES DEL. PINT.SUST IMPRIMADO	3,2	\$ 10.625
741	GUARDAFANGO DEL.I. PINTURA SUSTITUCION	10,2	\$ 33.867
1117	GUARDAPOL.MET.DEL.I. PINTURA SUSTITUCION	9,4	\$ 31.211
1009	MARCO FRONTAL CPL. PINTURA DANO MEDIO	7,1	\$ 23.574
2227	PARAL A I. PINTURA DANO MEDIO	4,0	\$ 13.281
1481	PUERTA DEL.I. PINTURA SUPERFICIAL	8,6	\$ 28.555

RESUMEN M.O PINTURA T. BASE. 10 UT = 1 HR. PRECIO \$ 33.203/HR

	UT	Precio
TIEMPO M.O	42,5	\$ 141.113
TIEMPO PREPARACION	19,9	\$ 66.074
IMPORTE FIJO	0,0	\$ 0
TOTAL M.O. PINTURA	62,4	\$ 207.187

RESUMEN MATERIALES PINTURA

	Precio
MATERIALES POR SUPERFICIE	\$ 266.120
CONSTANTE MATERIAL	\$ 14.844
TOTAL MATERIALES	\$ 280.964

CANTIDAD DE PINTURA

MODELO:	TOYOTA HILUX
No. PLACA:	IJP887
GRAMOS IMPRIMACIÓN + APAREJO	250
GRAMOS COLOR CESVIMAP	600
GRAMOS BARNIZ CESVIMAP	500
GRAMOS COLOR 2 CESVIMAP	0

Información de las cantidades necesarias de producto base a preparar (sin catalizar ni diluir), para la realización de los trabajos de pintura seleccionados.

Notas del Taller

Notas de la Aseguradora

Historial Descripción de la Causa del Accidente

AUTORIZADO

Códigos Opcionales Activos

Código Opcional	Descripción	Valor	Tipo
6	Tabulador de Pintura STC	3	-

* Códigos Opcionales inactivos

RESUMEN FINAL

PIEZAS SUSTITUIDAS \$ 10.864.873

TOTAL PIEZAS \$ 10.864.873

M.O. HOJAL/MECÁNICA T.BASE 10 UT = 1 HR

TOTAL 356,5 UT X \$ 33.203/HR \$ 1.183.687
 Alineación 14 UT \$ 46.484

TOTAL M.O. HOJAL MECÁNICA \$ 1.230.171

PINTURA T.BASE 10 UT = 1 HR

TOTAL M.O. PINTURA \$ 207.187
 TOTAL MATERIALES \$ 280.964

TOTAL PINTURA \$ 488.151

DR Descuento por pronto pago (0 %) \$ 0
 PA Pago anticipado (0 %) \$ 0

SUMA TOTAL SIN IVA \$ 12.583.195

Deducciones Antes de Impuestos

FA Deducible Fijo antes de Impuestos (\$) -\$ 840.336
TOTAL DE DEDUCCIONES -\$ 840.336

SUBTOTAL \$ 11.742.859

IVA @ 19 % \$ 2.231.143

SUMA TOTAL CON IVA \$ 13.974.002

Deducciones Despues de Impuestos

FF Deducible Fijo después de Impuestos(\$) \$ 0
TOTAL DE DEDUCCIONES \$ 0

GRAN TOTAL \$ 13.974.002

OBSERVACIONES/COMENTARIOS

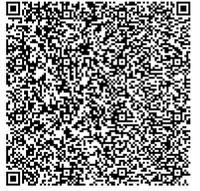
Pos. B.D.



SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN
RESOLUCION NO 9061 DEL 10/12/2020-
AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN NO 11405 DE
22/11/ 2002 -AGENTES RETENEDORES DE IVA
RESPONSABLE DE IVA-ACTIVIDAD ECONÓMICA
4520 TARIFA 3 X 1000 RESOLUCION DIAN
FACTURACIÓN ELECTRONICA NO 18764029195113
DESDE 263-7001 HASTA
263-8000-VIG.DESDE-2022-05-23-VIG.HASTA-2023-11
-23

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA N°
2637302

Fecha Factura: 20/02/2023 03:46:16
Fecha Vencimiento: 21/05/2023
Fecha Validación DIAN: 2023-02-20
15:46:22-05:00



METROKIA S.A

NIT: 830078966

Representación Gráfica de Factura electrónica de Venta

CUFE : c3f302988152986435b278d10b9780300158747c93b1e3ceacd7ee9ef713cc4ca292a3a0fac04ea24a9768483ad7c9bc

Dirección: CRA 49 10 -81 B. GUAYURIBA

Teléfono: PBX:(8) 6849867 EXT.8100

18764029195113

CLIENTE:ALLIANZ SEGUROS S.A.

NIT /CC:860026182-5

DIRECCIÓN: CR 42 5 SUR 145 P 14 OF 118

CIUDAD BOGOTA

EMAIL: recepFE.autos@facturaallianz.co.;

Teléfono: 1

Régimen: COMUN

SINIESTRO: 119421787_1

COD: 31

ORDEN DE TRABAJO: 948383

CRE

PLACA: IJP887

CHASIS: 8JAFR22G5F4578763

AÑO MODELO: 2015

NO	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	% DESCUENTO	VALOR DESCUENTO	VALOR TOTAL
1	12811	REPARACIONES TERCEROS	1,00	127.059,00	0.00	0.00	127.059,00
2	15804	INSUMOS PINTURA	1,00	334.806,00	0.00	0.00	334.806,00
3	15993	ALISTAMIENTO L Y P	1,00	232.421,00	0.00	0.00	232.421,00
4	16316	MATERIALES PINTURA	1,00	50.673,00	0.00	0.00	50.673,00
5	16433	LATONERIA	1,00	1.992.180,00	0.00	0.00	1.992.180,00
6	16710	ALISTAMIENTO COLISION	1,00	40.000,00	0.00	0.00	40.000,00
7	10364	PINTURA	1,00	170.000,00	0.00	0.00	170.000,00
****ÚLTIMA LÍNEA****							

PESO: VOLUMEN: TOTAL UNIDAD: FORMA DE PAGO: LOCALIZACIÓN: 263 BVTVCO VENDEDOR: LISTA: FACTURA DEDUCIBLE: DESPUES DE ENTREGADA LA MERCANCIA NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES	OBSERVACIONES : Estimado Cliente, ya puede pagar por PSE, con este Link https://www.zonapagos.com/t_metrokiates/pagos.asp ingresando con su identificacion y con el codigo de cuenta 31 VALOR DESCUENTO: \$ 0 VALOR DEDUCIBLE: \$ 0 VALOR BASE DE IMPUESTOS: 2.947.139	TOTAL REPUESTOS	0,00
		TOTAL MANO DE OBRA	2.947.139,00
		SUBTOTAL	2.947.139,00
		(-)DESCUENTOS	0,00
		(-)DEDUCIBLE	0,00
		VALOR ANTES DE IMPUESTOS	2.947.139,00
		IVA 19,00%	559.956,4100
		(+)OTROS IMPUESTOS	
		TOTAL FACTURA	3.507.095,41
		(-)RETERENTA	0,00
		(-)RETEIVA	0,00
		(-)RETEICA	0,00
TOTAL A PAGAR	3.507.095,41		
MONEDA / TRM	0,0000 / COP		

TALLER ASEGURADORAS VILLAVICENCIO

ELABORADO POR: MHEREDIA

NOMBRES Y APELLIDOS DEL COMPRADOR

FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR

Usted tiene derecho a presentar PQR del servicio y/o producto adquirido en cualquier momento y en nombre propio. Metrokia ha implementado el procedimiento de atención y trámite de PQR-SACK, para el efecto dirijase a la recepción de vitrina o taller de su preferencia o al email servicioalcliente@kia.com.co

DE CONFORMIDAD, AL INCISO TERCERO DEL ARTICULO 1 DE LA LEY 1231 DE 2008 SE ENTREGARA COPIA DE LA FACTURA DE VENTA AL BENEFICIARIO O COMPRADOR Y NO EL ORIGINAL. LETRA DE CAMBIO SEGUN EL ARTICULO 779 DEL CODIGO DE COMERCIO.

LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A LA

CHEQUE DEVUELTO POR CUALQUIER CAUSA PAGARA EL 20%, ARTICULO 731 DEL CODIGO DE COMERCIO. LA CANCELACION DESPUES DE PLAZO CAUSA EL INTERES DE MORA AUTORIZADO POR LA SUPERBANCARIA. ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICADA A LA GARANTIA SEGÅN ARTICULOS 11, 12, 13 Y 29 DEL DECRETO 3466 DE 1982.

LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE RIGE DE



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 23/02/2024 10:25:22 am

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali

Matrícula No.: 178756-2
Fecha de matrícula en esta Cámara: 14 de agosto de 1986
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 01 DE ABRIL DE 2024.

UBICACIÓN

Dirección comercial: AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 3989339
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: No reportó
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:ORDINARIO

Documento: Oficio No.496 del 29 de agosto de 2014

Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali

Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII

Demanda de:FERNEY MARIN MURILLO

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No.3823 del 20 de octubre de 2015

Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Demanda de:ZAMARA LORENA SALINAS, JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS, JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.

Documento: Oficio No.260 del 12 de marzo de 2020

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 28 de agosto de 2020 No. 783 del libro VIII

Demanda de:WILSON ENRIQUE SIERRA FORONDA/GRACIELA FORONDA DE SIERRA/MARIA ELENA SIERRA FORONDA/LUZ JACQUELINE SIERRA FORONDA/SANDRA MERCEDES SIERRA FORONDA/HENRY JAIR SIERRA FORONDA

Contra:ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL-RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

Documento: Oficio No.612 del 04 de octubre de 2021

Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Bogota

Inscripción: 09 de noviembre de 2021 No. 2070 del libro VIII

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:SEBASTIAN RENDON GIRALDO Y OTROS
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.256 del 12 de mayo de 2023
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 31 de mayo de 2023 No. 891 del libro VIII

Demanda de:JAIDER SERNA HOME Y OTROS.
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL
Documento: Oficio No.431 del 26 de junio de 2023
Origen: Juzgado 15 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 14 de julio de 2023 No. 1246 del libro VIII

Demanda de:JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA, LUZBRINYI ARANDA JIMENEZ, CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA GIL, DAYANA ANDREA SALDARRIAGA ARANDA, DINECTRY ANDRES ARANDA JIMENEZ, FABY MIDELLY CARDOZO JIMENEZ, MAYERLY ALEXANDRA CARDO-O JIMENEZ, PATRICIA CARDO-O JIMENEZ, DELFIN ARANDA VALENCIA, MARTHA CECILIA JIMENEZ COL
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Documento: Oficio No.184 del 05 de julio de 2023
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 17 de julio de 2023 No. 1270 del libro VIII

Embargo de:SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:ADMINISTRATIVO COACTIVO
Documento: Oficio No.DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023
Origen: Secretaria De Hacienda Departamental de Ibague
Inscripción: 06 de octubre de 2023 No. 2060 del libro VIII

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO

Nombre: ALLIANZ SEGUROS SA
NIT: 860026182 - 5
Matrícula No.: 15517
Domicilio: Bogota
Dirección: CR 13 A NO. 29 - 24
Teléfono: 5188801

APERTURA DE SUCURSAL

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1820 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE SUCURSAL	ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN	C.C.67004161

Por Acta No. 760 del 02 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 1878 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	BENITO JOSE FERNANDEZ HEIDMAN	C.C.79317757

PODERES

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS:

A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS:

A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLAE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTA. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEGU NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS "SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.
3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.
4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.
5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORQUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.
7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.
9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE ARBITRAMENTO.
10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.
12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.
13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.
14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.
15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.
16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4204 del 01/09/1969 de Notaria Decima de Bogota	15962 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 5319 del 30/10/1971 de Notaria Decima de Bogota	15963 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2930 del 25/07/1972 de Notaria Decima de Bogota	15964 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2427 del 05/06/1973 de Notaria Decima de Bogota	15965 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 1273 del 23/05/1983 de Notaria Decima de Bogota	86893 de 13/08/1986 Libro IX
E.P. 2858 del 26/07/1978 de Notaria Decima de Bogota	1211 de 19/06/1996 Libro VI

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 3511 del 26/10/1981 de Notaria Decima de Bogota	1212 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1856 del 08/07/1982 de Notaria Decima de Bogota	1214 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1491 del 16/06/1983 de Notaria Decima de Bogota	1215 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1322 del 10/03/1987 de Notaria Veintinueve de Bogota	1216 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3089 del 28/07/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1217 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 4845 del 26/10/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1218 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 2186 del 11/10/1991 de Notaria Dieciseis de Bogota	1219 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1115 del 17/04/1995 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	1222 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 5891 del 21/06/1996 de Notaria Veintinueve de Bogota	1946 de 26/09/1996 Libro VI
E.P. 1959 del 03/03/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1482 de 24/07/1997 Libro VI
E.P. 0285 del 18/01/2002 de Notaria Veintinueve de Bogota	1493 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 8964 del 04/09/2002 de Notaria Veintinueve de Bogota	1494 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 5562 del 14/05/2003 de Notaria Veintinueve de Bogota	1495 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 0997 del 07/02/2005 de Notaria Veintinueve de Bogota	1496 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1903 del 28/05/2008 de Notaria Treinta Y Uno de Bogota	1497 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2736 del 08/04/2010 de Notaria Setenta Y Dos de Bogota	1498 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2197 del 14/07/2010 de Notaria Veintitres de Bogota	1499 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3950 del 16/12/2010 de Notaria Veintitres de Bogota	1500 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3759 del 15/12/1982 de Notaria Decima de Bogota	1501 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 447 del 30/03/1994 de Notaria Cuarenta Y Siete de Bogota	1502 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 9236 del 20/09/1996 de Notaria Veintinueve de Bogota	1503 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1572 del 21/02/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1504 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2162 del 07/03/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1505 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1366 del 11/06/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	1506 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 6941 del 16/07/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1507 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 12533 del 16/12/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1508 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2432 del 24/09/1998 de Notaria Septima de Bogota	1509 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3298 del 24/12/1998 de Notaria Septima de Bogota	1510 de 30/06/2011 Libro VI

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 1203 del 15/06/1999 de Notaria Septima de Bogota	1511 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1131 del 28/06/2000 de Notaria Septima de Bogota	1512 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 6315 del 24/08/2000 de Notaria Veintinueve de Bogota	1513 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 7672 del 02/10/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1514 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 8774 del 01/11/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1515 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 10741 del 11/12/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1516 de 30/06/2011 Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8794533198470193

Generado el 29 de febrero de 2024 a las 16:10:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.

NIT: 860026182-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiéndose por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. FUNCIONES. Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8794533198470193

Generado el 29 de febrero de 2024 a las 16:10:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las derivas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo, 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8794533198470193

Generado el 29 de febrero de 2024 a las 16:10:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. - FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga a la sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8794533198470193

Generado el 29 de febrero de 2024 a las 16:10:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaria Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaria 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confie. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Angel Córdoba López Fecha de inicio del cargo: 23/11/2023	CE - 7855842	Presidente
Francisco De Asís Contreras Tamayo Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CE - 934315	Vicepresidente
Santiago Sanín Franco Fecha de inicio del cargo: 07/09/2023	CC - 80088324	Vicepresidente
Esteban Delgado Londoño Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CC - 80040839	Vicepresidente
Camilo Andrés Romero Bohorquez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023	CC - 80206581	Vicepresidente
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 52251473	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021	CC - 80875700	Secretario General
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 1020743736	Representante Legal
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8794533198470193

Generado el 29 de febrero de 2024 a las 16:10:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina Paola García Quintero Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1014216602	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Santiago Rojas Buitrago Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1015429338	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lina Carolina Romero Cardenas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1018453282	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Andrea Blanco Cervantes Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1019086103	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edgar Hernando Peñaloza Salinas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1026575922	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Fernanda Ariza Sánchez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1032439324	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Tatiana Díaz Montenegro Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1085919034	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carolina Gómez Gonzalez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1088243926	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ninoska Patricia Ramírez Vassallo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1140823872	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Christian Germán Espinosa López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 14623862	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Arturo Prieto Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 3229696	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Sofía Flórez Mahecha Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 32735035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Mauricio Medina Casas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 79795035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Camilo Triana Amado Fecha de inicio del cargo: 05/09/2023	CC - 1020766317	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8794533198470193

Generado el 29 de febrero de 2024 a las 16:10:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola. Con Resolución 1248 del 19 de septiembre de 2022, se revoca la autorización para operar el ramo de cumplimiento

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT. Con Resolución 765 del 24 de junio de 2022 se revoca la autorización concedida a ALLIANZ SEGUROS S.A. para operar el ramo de Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8794533198470193

Generado el 29 de febrero de 2024 a las 16:10:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

(con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)



**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

